

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL
ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE EN LOS
PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ADOLESCENTES
INFRACTORES DURANTE EL 2020**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Jesus Luis Torres Chaupis
Bach. Mary Nelly Noriega Gonzales

Asesor : Dr. Fernando Armas Zarate

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 03-09 -2021 a 18-04- 2022

LIMA – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. HUALI RAMOS DE AFÀN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor Titular 1

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 2

ABG. ILAVE GARCIA LORENZO PABLO

Docente Revisor Titular 3

ABG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado con mucho entusiasmo a nuestra familia que nos han brindado el soporte moral para lograr nuestros objetivos de ser profesionales.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, damos las gracias a nuestro creador del universo que nos brindó la oportunidad de salud e inteligencia en esta parte de la vida; luego los agradecimientos especiales a nuestro maestro ilustre **Dr. Roberto Christian Puente Jesús** que fue guía con su amor al Derecho y nos entregó sus saberes de tal manera que nos encontramos envueltos en este maravilloso mundo del Derecho.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

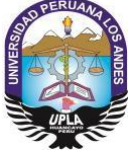
Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MARY NELLY NORIEGA GONZALES**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ADOLESCENTES INFRACTORES DURANTE EL 2020.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de agosto del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **JESUS LUIS TORRES CHAUPIS**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ADOLESCENTES INFRACTORES DURANTE EL 2020.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de agosto del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	ivv
CONTENIDO.....	v
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
IN TRODUCCION.....	xii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	13
1.2.2. Delimitación Temporal.....	13
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	13
1.3. Formulación del problema.....	174
1.3.1. Problema General.....	174
1.3.2. Problemas Específicos.....	185
1.4. Justificación	185
1.4.1. Justificación Social	186
1.4.2. Justificación Teórica	196

1.4.3. Justificación Metodológica.....	197
1.5. Objetivos.....	20
1.5.1. Objetivo General.....	20
1.5.2. Objetivos Específicos.....	20
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO.....	21
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales).....	21
2.2. Bases Teóricas de Investigación.....	45
2.3. Marco Conceptual (de las Variables y dimensiones)	
CAPÍTULO III. HIPOTESIS.....	77
3.1. Hipótesis General.....	77
3.2. Hipótesis Específicos.....	77
3.3. Variables.....	78
CAPÍTULO IV. METODOLOGIA.....	81
4.1. Método de investigación.....	81
4.2. Tipo de investigación.....	81
4.3. Nivel de investigación.....	82
4.4. Diseño de la investigación.....	82
4.5. Población y muestra.....	83
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	83
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	84
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	85
CAPÍTULO V: RESULTADOS.....	86
5.1. Descripción de resultados.....	86
5.2. Contrastación de hipótesis.....	94

5.3. Discusión de resultados.....	100
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
ANEXOS.....	109

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de operalización de categorías

Anexo 3: Matriz de operalización de instrumentos

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos

Anexo 5 Validación de expertos del instrumento

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolecto los datos

Anexo 7: Documento de aceptación de documento de la entidad donde recolectará los datos (se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Anexo 9: Constancia de que se aplico el Instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos (se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Anexo 11: Declaración de Autoría

Anexo 12 Pleno Sentencia 233/2021 -Exp. N° 00314-2018-PHC/TC

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	79
Tabla 2 Operacionalización de instrumentos	80
Tabla 3 Variable Responsabilidad Penal en el Adolescente	86
Tabla 4 Dimensión Interés Superior del Adolescente	87
Tabla 5 Dimensión Presunción de Inocencia	88
Tabla 6 Dimensión Pro Adolescente.....	89
Tabla 7 Variable Delito del Adolescente Infractor.....	90
Tabla 8 Dimensión Robo	91
Tabla 9 Dimensión Hurto.....	92
Tabla 10 Dimensión Violación Sexual.....	93
Tabla 11 Rangos del Coeficiente Rho de Spearman	95
Tabla 12 Correlación para la Hipótesis General	96
Tabla 13 Prueba de Independencia Condicional Hipótesis General	96

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Porcentaje de la Responsabilidad Penal en el Adolescente	86
Figura 2 Porcentaje del Interés Superior del Adolescente	87
Figura 3 Porcentajes Dimensión Presunción de Inocencia	88
Figura 4 Porcentaje Pro Adolescente	89
Figura 5 Porcentaje Variable Delito del Adolescente Infractor	90
Figura 6 Porcentaje de la Dimensión Robo	91
Figura 7 Porcentaje de la Dimensión Hurto.....	93
Figura 8 Porcentaje Dimensión Violación Sexual.....	94

RESUMEN

El presente estudio, denominado “Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante el 2020”, que tendrá como propósito fundamental Determinar la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. La presente investigación es explicativa, puesto que la muestra estará constituida por 30 Magistrados (Jueces y Fiscales) y abogados y 10 litigan en los juzgados penales de los Juzgado de familia de Villa María del Triunfo. En este sentido, en la investigación se analizó la influencia de los antecedentes de los jóvenes infractores en el distrito de Villa María del Triunfo. Así, como las Casaciones emitidas por la Corte Suprema específica en el problema planteado frente a la influencia en los procesos seguidos contra adolescentes infractores; por tal motivo que la presente investigación se centrará en la problemática ¿De qué manera los principio que sustenta el ordenamiento procesal influye en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?

Palabras claves: centro juvenil, conducta irregular, juzgado de familia, legislación, menor infractor, procedimiento y proceso penal, principios procesales.

ABSTRACT

The present study, entitled "Principles underpinning the current procedural order in proceedings against adolescent offenders during 2020", which will have the fundamental purpose of Determining the influence of the principles underpinning the procedural order in proceedings against adolescent offenders in the family courts of Villa María del Triunfo in the year 2020. The present research is explanatory, since the sample will be constituted by 30 Magistrates (Judges and Prosecutors) and lawyers and 10 litigants in the criminal courts of the Family Courts of Villa María del Triunfo. In this sense, the research analyzed the influence of the background of young offenders in the district of Villa María del Triunfo. As well as the Cassations issued by the Supreme Court specific in the problem raised in front of the influence in the processes followed against adolescent offenders; for such reason that the present investigation will focus on the problematic in what way the principle that sustains the procedural order influences the processes against adolescent offenders in the family courts of Villa Maria del Triunfo in the year 2020?

Keywords: juvenile center, irregular behavior, family court, legislation, juvenile offender, criminal procedure and process, procedural principles.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se abordarán los “Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante 2020” siendo una problemática social que día a día cubre más espacios a nivel nacional e internacional, dentro del derecho penal.

Según las encuestas veremos que los adolescentes infractores de la ley penal han cometido infracciones contra el patrimonio, hurto, robo ; infracciones a la ley penal contra la libertad sexual, violación sexual, siendo dichas conductas derivadas del medio social que viven, limitaciones y de desorden familiar, los cuales necesitan del apoyo del Estado a través de instituciones jurídicas y sociales basadas en normas o instrumentos jurídicos nacionales e internacionales , los cuales dejan a los Estados la aplicación de los mismos y de la jurisprudencia acorde a cada situación del adolescente infractor.

Analizaremos que los adolescentes infractores tienen sus derechos inherentes basados en principios y los órganos jurisdiccionales son los encargados de dar soluciones dentro de los principios que sustentan el ordenamiento procesal, debiendo respetar todas las garantías y al dictar sentencia, se deben ajustar a las recomendaciones del Tribunal Constitucional, con los precedentes vinculantes.

Finalmente, en la presente investigación aportaremos algunas recomendaciones que el Estado y los medios jurisdiccionales debe tomar en cuenta para evitar seguir cometiendo errores llevados a las reincidencias de los adolescentes infractores.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

Los procesos sobre acto infractor a la ley penal cometidos por menores de edad, viene siendo aplicado por lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, desde la dación del Código Procesal Penal promulgado el 29 de Julio del año 2004, no se tiene un procedimiento en el cual pueda ser de aplicación para el caso de los menores de edad, situación que conlleva a que no tenga su presencia en el funcionamiento de los menores infractores, lo que debe conllevar a que éste modelo basado en la oralidad, publicidad a través de audiencias ágiles, conainterrogatorios eficientes, actuación de medios probatorios idóneos, que debemos acostumbrarnos e ir perfeccionándolo, en todo los procesos penales en contra de jóvenes infractores de a la norma penal.

La atención prestada por la doctrina al derecho penal y procesal de menores ha sido más bien escasa, a fin de revertir algunos vacíos en los que nos encontramos, es necesario contribuir a la legislación mediante la investigación, y así tener bases fundamentadas desde diversas perspectivas y tratar la problemática de los menores infractores en bien de un procedimiento equitativo y justo.

El presente trabajo de investigación nace a raíz de la preocupación que en nuestra sociedad se encuentra latente y en aumento sin tener explicación de la “Situación jurídica de los menores infractores en el Distrito de Villa María del Triunfo”.

Los menores infractores en el Distrito de Villa María del Triunfo, representan un problema social de gran incidencia en nuestra sociedad tanto a nivel de distrito como a nivel nacional.

La edad promedio en que los menores se sumergen en ese fenómeno social para delinquir alcanza en su punto mínimo de 13 y 15 años de edad, momento en el cual el adolescente se relaciona con sus iguales y las bandas les sirven para unirlos como agentes catalizadores de su agresividad hacia los adultos.

De los antecedentes se puede determinar el elevado porcentaje de jóvenes que cometen infracciones en todo nuestro país y específicamente en el distrito de Villa María de Triunfo, determinándose el origen del crecimiento de los jóvenes infractores dentro del seno familiar, a la existencia de familias disfuncionales, y dentro de los antecedentes se pudo determinar el factor psicológico y social donde priman las amistades los jóvenes con problemas familiares, hechos que se han llegado a determinar el problema planteado en al presente investigación, frente a la problemática nacida en las familias desintegradas y disfuncionales por la rebeldía de los jóvenes de sus hogares frente al pandillaje, y sus consecuencias al consumo de drogas, violencia juvenil, etc.

Las infracciones que frecuentemente comenten los adolescentes menores de edad se relacionan a hurtos, hurto agravado, arrebato, faltas contra el patrimonio, robo agravado, lesiones, tenencia de armas, aborto, actos contra el pudor, tráfico de drogas y violación, acciones que lleva comprender el panorama del impacto del crecimiento de los jóvenes infractores en la percepción ciudadana sobre la inseguridad en nuestro país.

La Defensoría del Pueblo, también nos ha demostrado sobre la situación de los menores infractores de la Ley Penal Privados de Libertad, ha encontrado como factores de vulnerabilidad que incurren por problemas familiares, la falta de cultura y la educación.

El incremento significativo de los delitos y las infracciones nos pueden conducir a las causas dando las diversas explicaciones ante tal fenómeno social. Una de las formas se debe al tratamiento que se enfrentan de manera inadecuada porque solo se les separa entre infractor, víctimas, comunidad y Estado.

Este problema de los adolescentes o menores que infringen la ley está cobrando espacios de riesgo muy alto, por ello, es necesario investigar las causas y consecuencias en el sistema social y la situación jurídica con las reincidencias dadas en nuestra realidad

1.2.Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrollará en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, investigación que se desarrollará en dicha sede puesto que el objetivo de la presente investigación es la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

1.2.2. Delimitación temporal

La presente investigación se desarrolló entre junio del 2020 – diciembre del 2020, porque, durante este periodo se podrá recabar información y ejecutar la tesis respecto a la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en

los procesos contra los adolescentes infractores.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación se tendrá como delimitación conceptual el estudio específico a la Constitución Política, el derecho penal, análisis del derecho procesal, el Código del niño y de los adolescentes, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, frente a la búsqueda de solución inmediata, respecto a la determinación correcta de los principios que sustenta nuestro ordenamiento procesal frente a la infracción penal cometido por adolescentes, de igual forma se delimitará la aplicación de la doctrina nacional y comparada, que esclarezca con mayor precisión el problema y objetivo planteado.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General.

- ¿De qué manera los principio que sustenta el ordenamiento procesal influirá en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?

1.3.2. Problemas Específicos.

- ¿De qué manera los principio que sustenta el ordenamiento procesal se relaciona en la dimensión del principio de interés superior del adolescente con los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?
- ¿De qué manera los principio que sustenta el ordenamiento procesal se relaciona en la dimensión del principio pro adolescente con los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?
- ¿De qué manera los principio que sustenta el ordenamiento procesal se relaciona en la dimensión del principio de presunción de inocencia con los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La comunicación de los Antecedentes generados por adolescentes infractores, será de relevancia jurídica y social, ya que, buscará beneficiar no solo a los infractores que procesados por lo juzgado de familia, sino también todo lo jóvenes de la sociedad y, a los administradores de justicia, puesto que el marco jurídico del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y la comunicación tardía de los antecedentes que coadyuvará a los administradores de justicia emitir

una resolución bajo los principio que sustenta el ordenamiento procesal.

18

1.4.2. Justificación Teórica

Durante la presente investigación se aportara nuevos conocimientos que darán viabilidad a la propuesta planteada al inicio de la investigación puesto que se trata de determinar la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020, a la existencia de un vasto y complejo conocimiento de la ciencia del derecho respecto a los principio que sustenta el ordenamiento procesal que influirá en los procesos contra los adolescentes infractores, siendo que el órgano jurisdiccional es menester analizar la doctrina nacional y comparada en aras de determinar la correcta y oportuna aplicación de los principios que sustenta nuestro ordenamiento procesal, para ello es de suma importancia fortalecer nuestra doctrina, con los fallos emitidos por el juzgado nacional y la jurisprudencia nacional.

1.4.3. Justificación Metodológica

La justificación metodológica guarda estrecha relación con la justificación teórica, puesto que el propósito del presente estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría frente a lo metodológico aplicativo a la investigación, contrastar resultados, logrando hacer epistemología del conocimiento existente en aras de buscar dar solución respecto a la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa

María del Triunfo en el año 2020, que nos conllevará indagar mediante métodos científicos, demostrando su validez con la finalidad que sean utilizados en otros trabajos de

19

investigación.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- Determinar la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar la relación de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente con los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.
- Determinar la relación de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente con los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020
- Determinar la relación de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia con los procesos violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

2.1.1 Nacional

Rabanal Tejada (2017), tesis titulada *“La desintegración familiar y las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa Región Ucayali – 2016”* de la Universidad Privada de Pucallpa para optar el título de Abogado, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. De conformidad al resultado de la aplicación de las encuestas se ha podido determinar que la desintegración familiar se relaciona significativamente a las infracciones a la ley penal cometidas por los adolescentes en la comunidad Pucallpina.
2. La separación de los padres afecta directamente a los adolescentes, quienes quedan sin la protección en la mayoría paterna, obligando a que la madre asuma doblemente los deberes limitándolo en cierto modo darles el tiempo necesario a sus hijos lo que permite que estos busquen en la calle. afecto, aceptación y amor de terceros, dando origen a nuevas relaciones sociales negativas que los permite

integrarse a grupos de mal vivir dedicándose a actividades delictivas, que en muchas veces se inician por llamar la atención que finalmente se vuelve en una constante hasta llegar a ser retenidos.

21

3. La entrevista con los Tutores me ha ayudado más a comprender que la desintegración familiar se relaciona significativamente con las infracciones a la ley penal, ya que están más al contacto con los adolescentes dentro del centro juvenil, quienes al darles la confianza permite que les comenten sus problemas y situaciones convivenciales.
4. Hubo ciertas limitaciones en la obtención de respuestas certeras por parte de los adolescentes ya que la mayoría se encuentran a la defensiva y pese de estar internados y privados de su libertad no asumen su responsabilidad notándose en cierto modo la evasión a sus respuestas; asimismo en la encuesta faltó consignar las preguntas relacionado a la reincidencia.

El presente antecedente cumple dos finalidades para mi trabajo de investigación, primero la investigación guarda una amplia relación a la investigación que realizo que versa de la influencia de los Antecedentes del penado en la reinserción social en los Juzgado

Penal de Lima – 2020 y en segundo lugar coadyuvará en el constructo del marco teórico.

Cueva Solís, (2018), tesis titulada “*Administración de Justicia y su Eficiencia en los procesos de infracción a la Ley Penal de Adolescentes, en el Quinto Juzgado de Familia, Lima Norte, 2014 -2015*” de la Universidad Cesar Vallejo, tesis para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública, ha llegado a las siguientes conclusiones:

22

1. La administración de justicia en los procesos de infracción a la Ley Penal consiste en imponer una Medida Socio Educativa, a los adolescentes que hayan cometido una infracción a la Ley Penal, y la principal finalidad de esta medida es la de garantizar un correcto desarrollo en la formación integral de los adolescentes mediante la rehabilitación del menor.
2. En los años que son materia de estudio la administración de justicia no se ha venido cumpliendo con los plazos que establecen la Ley, tal como lo señala el artículo 221 del Código del Niño y Adolescente.
3. Se concluye que no existe eficiencia en la administración de justicia penal juvenil en la Corte de Lima Norte por cuanto el número de procesos resueltos (sentenciados) ha ido incrementando significativamente, esto se debe a la creación de otro juzgado, pero el número de expedientes nuevos que

ingresan prácticamente no ha cambiado, lo que indica que la comisión de infracciones a la Ley Penal no disminuye, por lo tanto, los procesos en trámite no habrían cumplido, con otra de sus finalidades que es la de prevenir que se sigan cometiendo infracciones a la Ley Penal.

4. Los adolescentes que cometen infracciones a la ley penal en Lima Norte y sobre todo fácil de verificar, por cuanto si empleamos los instrumentos metodológicos de investigación comprobamos que

23

hemos podido cumplir con nuestros objetivos y comprobar nuestras hipótesis, mediante el análisis de nuestras variables e indicadores. Habiéndose podido determinar que el 90% de infractores son del sexo masculino; que la edad sin discriminación de sexo de mayor incidencia en esta conducta es de 17 años, y que son los adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad; que gran parte de los procesos quedan sin sentenciar y otro porcentaje importante de los sentenciados no cumplen con la ejecución de la sentencia impuesta y que el 53% de los procesos tramitados son por infracción contra el patrimonio (robo y hurto), 21% por infracción contra la libertad sexual (violación sexual 13% y actos contra el pudor 8%), contra la vida el cuerpo y la salud

18% (lesiones); quedando otro porcentaje menor por otras infracciones a la ley penal.

5. Se ha podido observar que el número de expedientes ingresados los años de la presente investigación es similar, igualmente la carga procesal y clases de infracciones son semejantes, determinándose además que todos los factores socios culturales predominantes en los adolescentes que comenten infracción a la ley penal son comunes, tales como sexo, edad, escolaridad deficiente, consumo de drogas, mala relación con sus padres y distorsión de valores.

24

La presente tesis, que considero como antecedente guarda relación con la investigación planteada en el presente proyecto de investigación al tratarse de Administración de Justicia y su Eficiencia en los procesos de infracción a la Ley Penal de Adolescentes frente a mi trabajo titulado: Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante el 2020, razones por lo que cada uno de las conclusiones coadyuvará en el fortalecimiento de la credibilidad y probanza de las hipótesis plantadas en la presente investigación

Beraún Blas, (2020), tesis titulada “*aplicación de las medidas socioeducativas en menores infractores de la ley penal en el primer*

Juzgado de Familia de Huánuco, 2016 - 2017”, de la Universidad de Huánuco, para optar el título de Abogado, llegando a las siguientes conclusiones:

1. Las medidas socioeducativas de internamiento que se imponen a los adolescentes infractores no son educativas, por el contrario, son sancionadoras lo cual es perjudicial para el acrecentamiento de la personalidad del adolescente infractor.
2. Se puede observar que el personal que tiene a cargo la resocialización de los menores infractores no es adecuado o no son suficientes motivo por el cual los adolescentes infractores

25

no tienen la oportunidad de rehabilitarse y poder reinsertarse a la sociedad de manera adecuada.

3. Gran parte de los adolescentes infractores tienen familias disfuncionales y si el internamiento con la atención adecuada al menor puede dar buenos resultados, al no dar seguimiento de su situación al salir el menor puede volver a infringir la norma por el mismo entorno al que es devuelto al cumplir con la medida de internamiento.

(Morales Carhuatanta, 2018), tesis titulada “*El menor infractor de la Ley Penal*”, Universidad San Pedro - Chimbote, para obtener el título profesional de abogado, ha llegado a las siguientes conclusiones.

1. El menor infractor de la ley penal, tiene que ser considerado como una persona sujeta de derechos y es por ello que se debe velar por su reinserción a la sociedad con la ayuda de esta, aplicando una serie de medidas las cuales están establecidas en el código de los niños y adolescentes que tiene su normatividad en nuestro país.
2. Respecto de las medidas aplicadas al menor de edad, se debería aplicar o crear una ley en la cual se establezca de manera concreta las formas de como el adolescente puede optar por esa medida y al salir , con el fin de que este menor vuelva a tener esa confianza de estar en un ambiente que es aceptado y que no

26

sea reprochado por conductas que pudo haber cometido en el pasado.

3. La revisión de las medidas podía considerarse como una garantía, que se le debe aplicar al menor ya que por su corta edad merecen tener una segunda oportunidad de poder socializarse con nuestra sociedad peruana.
4. Actualmente, se reglamentan sistemas penales para adolescentes, que en general se fundan en los postulados de la doctrina de protección integral. Dichas leyes tienen diferencias entre sí. Lo común en las reformas realizadas es que, a pesar de los cambios normativos, hay poca información sobre su

implementación, sobre la evaluación de los cambios efectuados y del funcionamiento de las instituciones a cargo. Lamentablemente, las transformaciones de los sistemas penales para adolescentes no tuvieron el mismo nivel de intensidad.

(Doriza P. G.-C., 2020), tesis titulada *“Reincidencia y habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019”*, de la Universidad Privada de Pucallpa, para optar el título de Abogado, llegando a las siguientes conclusiones:

1. En cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.879$ estimado

27

por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

2. En cuanto a los objetivos específicos, se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.921$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva muy alta.
3. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la pluralidad de delitos y la

habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.869$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores en la provincia de coronel portillo, con un valor $r = 0.885$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

2.1.2 Internacional

Sandoval Correa, (2019), tesis titulada “*Reforma al régimen de determinación de penas en la Ley N°20.084, especialmente en casos de condenas como adolescente y como adulto*”, Universidad de Chile, para optar el optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, llegando a las siguientes conclusiones:

La iniciativa del Ejecutivo analizada en el presente trabajo busca hacerse cargo de la evidente necesidad en nuestra legislación de contar con un nuevo tratamiento del régimen concursal en el ámbito de la responsabilidad penal adolescente, tanto para el caso de los concursos de delitos "internos", es decir, dentro del mismo ámbito de la Ley N°

20.084, como para el concurso de delitos de carácter "externo", esto es, pertenecientes a regímenes diversos.

En ese sentido, consideramos que los principales avances en esta materia contenidos en el Proyecto de ley son los siguientes:

1. En materia de determinación de la pena, se especifica el contenido del criterio de gravedad, al establecer un listado específico, pero no taxativo de elementos que el tribunal deberá considerar para determinar la gravedad del delito. También se consagra expresamente que la sanción escogida deberá cumplir con los objetivos consagrados en el artículo 20 LRPA, formando parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.
2. En cuanto al concurso de delitos "interno", se resuelve el actual vacío legal existente en la materia, estableciendo una regla de pena única

29

basada en un régimen de absorción, con aspiración facultativa. La pena única homogeniza la regulación de los casos de reiteración de delitos, simplificando la labor de los tribunales y facilitando el control de la ejecución de las sanciones por parte de los órganos intervinientes, lo cual permite establecer planes de intervención más efectivos para cada adolescente, y que tengan sentido en pos de fomentar su reinserción social. Por su parte, la introducción de un mecanismo de aspiración facultativa para los casos de mayor

gravedad parece resultar beneficiosa a efectos de hacer efectiva la responsabilidad penal de los adolescentes. Resulta positivo también que se consagre la aplicación de los límites temporales inferiores y superiores de las penas también a los casos concursales, lo cual se condice con los objetivos de resocialización y proporcionalidad de las condenas.

3. En lo relativo al concurso de infracciones correspondientes a regímenes diversos, la iniciativa del Ejecutivo introduce una regla de absorción para la solución de estos casos, estableciendo que, cuando en el mismo proceso se debiera imponer condena conjuntamente a un adolescente por delitos cometidos antes y después de cumplir la mayoría de edad, deberá imponerse exclusivamente la pena aplicable a los adultos de acuerdo con las normas generales, salvo que el delito cometido siendo menor de edad sea considerado más grave, en cuyo caso la pena aplicable se impondrá según las normas de la LRPA.

30

Esta solución significa un avance respecto de la situación actual, considerando la falta de sentido que reviste el imponer una pena de adolescentes a quien ya ha sido condenado según las normas generales para adultos.

4. Se propone una regla para los casos en los que la persona que ha sido condenada y que vuelve a incurrir en un delito diverso posterior, ya ha alcanzado la mayoría de edad. El tribunal deberá

regular la pena que hubiese correspondido aplicar a todos los delitos en caso de haber sido juzgados conjuntamente conforme a las normas de la LRPA. También se contempla una excepción para el caso en que el delito posterior se considere más grave, haciendo aplicable la misma solución que en los casos de concursos de regímenes diversos, debiendo imponerse exclusivamente la pena aplicable según el sistema penal de adultos, y extinguiéndose de pleno derecho la condena que se encontrare en curso de ejecución.

1) Ahora bien, a pesar de los avances expuestos, se pueden reconocer en el articulado del proyecto de ley varios puntos críticos que requieren atención, en especial en materias de determinación de la pena:

1. La redacción del proyecto hace que de la lectura en conjunto de los nuevos artículos 24 y 26 en el marco de la determinación de la pena, pareciera posible entender que adultos y adolescentes podrían llegar a recibir condenas de igual duración, solo prohibiéndose imponerles penas superiores, lo cual resulta contradictorio con el espíritu de la

31

legislación, en donde la pena concreta debe ser siempre menos severa para un adolescente que para un adulto. A modo de propuesta para la solución del problema de este problema, estimamos que bastaría con introducir –mediante una indicación– una nueva redacción en donde se diga que en ningún caso se podrá imponer

una pena privativa de libertad si un adulto puesto en equivalentes circunstancias no debiere cumplir una sanción de esa naturaleza ni se podrá imponer una pena, de cualquier clase, cuya naturaleza o extensión fuere superior, o igual a aquella.

2. En el nuevo sistema de individualización de la pena que propone el Ejecutivo se deberá atender, entre otros criterios, al comportamiento demostrado con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos, y durante la instrucción del proceso para determinar la clase y la extensión de la pena a imponer, elemento no considerado en la actual redacción del art. 24. La inclusión de este criterio es problemática, ya que obliga al juez a considerar el comportamiento post-delito (como el comportamiento durante el desarrollo de la audiencia, por ejemplo) para determinar la sanción a interponer. Se reconocen dos caminos que pueden tomarse para solucionar los problemas identificados. El primero de éstos consistiría en realizar una revisión total del listado de criterios actualmente contemplados en el artículo, eliminando la referencia a aquellos criterios que hacen referencia a elementos ajenos al hecho

punible como el comportamiento demostrado durante el proceso o los móviles y demás antecedentes que expliquen el comportamiento delictivo. La otra opción consiste en darle aplicación al principio pro-reo en esta materia, incorporando una norma que limite los alcances de la aplicación de estos criterios, prohibiendo utilizar los

antecedentes personales, familiares y sociales del adolescente dentro del proceso para intentar imponerle una sanción más severa.

3. Existe poca claridad respecto a la implementación del Informe Técnico del nuevo art. 37 para determinar la pena. Existe el riesgo de que esta medida abra un espacio para afectar derechos y garantías de los adolescentes procesados y para las penas discriminatorias. Debido a esto, existe una posible solución, consistiría en restringir el uso del Informe a las otras materias para las cuales se contempla, es decir, para la dictación de alguna medida cautelar o para aprobar las condiciones para una suspensión condicional del procedimiento, y en general, para la definición del contenido del plan de intervención más efectivo para cada adolescente en particular, pero no utilizarlo para efectos de determinación de la pena.
5. Mediante una indicación introducida en primer trámite constitucional en marzo de 2018, se incorporó un inciso al nuevo artículo 25 relativo al caso de los adolescentes que se encuentren cumpliendo una condena de internación en régimen cerrado por el plazo máximo establecido por la ley y que sean condenados por un

delito posterior, caso en el cual se le permitiría al juez aumentar la extensión de la pena hasta por tres años adicionales. Esta solución, que extiende la duración de la pena más grave de la LRPA más allá de los límites máximos contemplados por la misma, parece poco

congruente con el principio de excepcionalidad del recurso a la privación de libertad del art. 37 letra b) de la CDN, y resulta atentatorio en contra del propio objetivo de reinserción social que se propone el Ejecutivo, ya que mientras más tiempo pase el adolescente dentro del sistema, más difícil se hace su resocialización.

A modo de propuesta, parece más recomendable mantener la redacción original del artículo, eliminando la referencia a esta regla. En definitiva, el Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se hace cargo de uno de los nudos problemáticos más significativos de la Ley N° 20.084, y la inclusión de reglas específicas para resolver las hipótesis de unificación de condenas, tanto para las sanciones de la propia LRPA, como para el caso de condenas pertenecientes a regímenes diversos demuestra ser un avance en pos de reafirmar el principio de especialidad, diferenciando aún más la legislación penal general o común, aplicable a los infractores adultos, de la legislación aplicable a los adolescentes. Y si bien hemos identificado puntos críticos en su contenido, esta iniciativa acierta en su propósito de perfeccionar la LRPA, dotándola de un sistema concursal propio, que obedezca a los

34

principios y objetivos de la legislación penal de adolescentes. Esperamos que durante la discusión parlamentaria que seguirá

desarrollándose sobre este tema se avance en la resolución de los aspectos dudosos del proyecto, interviniendo en cada caso de manera proporcional y adecuada para que los adolescentes condenados de hoy no se conviertan en los adultos condenados del mañana.

Investigación comparada que guarda una amplia semejanza al trabajo que realizo puesto que se trata de la Reforma al régimen de determinación de penas en la Ley N°20.084, especialmente en casos de condenas tanto como adolescente y como adulto, frente a los Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante el 2020,

El mismo que me será útil para la construcción y la confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Cely Céspedes (2020), tesis titulada “Responsabilidad penal del menor infractor una aproximación desde la política criminal”, de la Universidad Santo Tomas - Colombia, para optar al título de Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, llegando a las siguientes conclusiones:

Los planteamientos teóricos y procesales para en el tratamiento de la RPA están soportados sobre 2 ejes fundamentales, la Ley 1098 de 2006 (art. 144) y la Ley 908 de 2004, que abarcan un gran número de principios, conceptos, normas y jurisprudencia, pertinentes

con imputabilidad del menor infractor en Colombia; pero en su manejo y administración de justicia existen discrepancias en los enfoques e interpretaciones jurídicas, usadas por jueces y fiscales para la toma de decisiones.

En consecuencia, la revisión de literatura que posibilitó el análisis requerido, permitió generar cuatro reflexiones que dieron respuesta a la pregunta de investigación y a su vez, cumplir con los objetivos monográficos planteados; en su orden fueron:

1. Existe un conflicto dogmático entre la Ley 1098 de 2006, la Ley 906 de 2004 y los principios de ESDD, justicia restaurativa y política criminal no reactiva, que desconoce además las reglas internacionales y del derecho consuetudinario incorporadas en el BC. No se garantizan ni se protegen los allí cacareados derechos del NNA, quedando expuestos a privación de su libertad, desconociendo el real derecho a rehabilitarse y resocializarse en forma diferenciada, por vía reeducativa de reintegro a la sociedad.
2. La Ley 1453 de 2011 desconoce las normas y acuerdos internacionales en doble vía: disminuyó la edad para la imputación penal y aumentó el término de privación de la libertad, transgrediendo los derechos de NNA que, como seres humanos aún no ha completado su formación psíquica o mental.

3. Los derechos del menor prevalecen como interés jurídico superior y, en consecuencia, la sanción aplicable a un infractor no debe ser

36

punitiva (como la del adulto), sino eminentemente reeducadora para contrarrestar la problemática social que lo llevó a entrar en conflicto con la ley penal. Desde luego, ante la sustracción de materia en prevención del delito (estatuido en la PCA y JR de nuestro ESDD), lo más apropiado es romper el paradigma que, la pena más severa es la más formativa.

El derecho penal no es la vía para solucionar una problemática social, porque el SRPA se sesgó con tintes de justicia retributiva donde prima el castigo y/o la pena sobre los principios y derechos del bien jurídico superior (la niñez y la adolescencia), y adquirió matices de control social y contrario sensu a lo restaurativo, sesgándolo al tratamiento punitivo del adulto, que ni reforma, ni educa, ni dignifica.

Además de lo anterior, se pueden esbozar las siguientes conclusiones complementarias:

- ✓ En Colombia existe una política criminal para el menor infractor que no interpreta al OJN ni al BC, dada la creación y expansión del control social formal; lo cual la sesga como una política criminal reactiva, mas no preventiva y que no obedece a un análisis integral de la realidad social.

- ✓ Sorprende que las reformas “estructurales” de la RPA hayan sido influenciadas por situaciones mediáticas, coyunturales y de presión social, provenientes de medios de comunicación y redes sociales,

37

bajo el sofisma de garantizar la seguridad pública y justicia sin impunidad, desconociendo advertencias, recomendaciones y aporte de académicos e intelectuales sobre la coherencia del OJN.

- ✓ No se vislumbra una alternativa para la construcción de una verdadera sociedad civil de nuestro país, que aquella inspirada en el respeto, la convivencia, la paz comunitaria y justicia garantista, generada por nuestro ESDD y su OJN, con el propósito de reconstruir el tejido social y las relaciones entre personas y comunidad, quebrantadas por el delito (conflicto social), para propiciar la reincorporación efectiva de la víctima y del menor infractor a su entorno social, Finalmente, recomendó crear la Dirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes, adscrita al Viceministerio de política Criminal y Justicia restaurativa, en aras de instrumentalizar la coordinación y articulación institucional, intersectorial, determinada en el Decreto 1885 de 2015.
- ✓ En gracia de discusión para futuros trabajos, la autora plantea, en concordancia con Montalvo (2011), que es necesario construir nuevas estructuras materiales de vida, las que han de ser de naturaleza colectiva, en donde el menor encuentre un ambiente armónico en el que se pueda desarrollar en forma digna como ser

humano ha de ser la prioridad, convocando desde el derecho procesal penal, innovaciones efectivas complementadas con políticas

38

públicas preventivas, para disminuir factores y condiciones de riesgo, según Velásquez-Lyons (1998), “es innegable que la mejor forma de construir una excelente política criminal es desarrollando una adecuada política social”.

La presente investigación sobre la Responsabilidad penal del menor infractor una aproximación desde la política criminal, guarda una amplia relación con el trabajo de investigación sobre los Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante el 2020, el mismo que será útil para fortalecer la confiabilidad de las hipótesis puesto que se trata de la vulneración de principios , que requieren su resocialización y puedan ejercer sus derechos en libertad conforme así lo establece la Constitución Política de nuestro país.

Hurtado Páez, (2017), tesis titulada “*Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia*”, de la Universidad Nacional de Loja - Ecuador, para optar el Título Abogado, llevo a las conclusiones:

1. Se concluye que es imperioso y de gran utilidad poseer un amplio conocimiento del significado jurídico de las palabras y términos utilizados en los procesos judiciales, sobre las que se sustentan las interpretaciones legales, para lograr el correcto uso y aplicación de las mismas.

39

2. Se concluye con el criterio doctrinal y el de más alto porcentaje de investigados la necesidad de reformas legales para imputar y responsabilizar penalmente, a los menores comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, porque nuestras leyes están facilitando la delincuencia juvenil.
3. Tanto la doctrina como el más alto porcentaje de investigación concluyen en la necesidad de realizar un análisis jurídico de la legislación ecuatoriana que trata de la responsabilidad del adolescente infractor para combatir la delincuencia juvenil y la proliferación de bandas y pandillas juveniles que azotan y perturban la convivencia social de las grandes urbes.
4. La doctrina y el más alto porcentaje de investigación concluyen que si se considera la necesidad de reformar las disposiciones generales del Libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia porque hay algunos errores que se han retomado de las otras legislaciones.

Hurtado Páez, (2017), tesis titulada “Una revisión sobre los procesos y estrategias de reeducación del menor infractor en Colombia en los últimos 10 años”, de la Universidad Santo Tomas de Aquino - Colombia, para optar el Título la Especialización en Derecho en Psicología Jurídica y Forense, llego a las conclusiones:

40

1. Los centros especializados para el menor infractor buscan reeducar y resocializar al individuo que ha quebrantado la norma, este objetivo se logra mediante procesos y estrategias como la dosificación del comportamiento para hacer que los individuos sean aptos para ser introducidos en un tejido social. Es por esto que se puede concluir que la reeducación es la estrategia primordial y guía para reducir las cifras de reincidencia en la comisión de delitos por parte de los menores.
2. De acuerdo al marco legal concebido para los menores infractores, los menciona como sujetos de derecho, pero en ocasiones estos derechos no son respetados y como consecuencia se evidencia el incumplimiento de los deberes lo que genera una convivencia social poco sana y un quiebre en muchos de los procesos de reeducación para estos menores.
3. Por último, se concluye que la eficacia de la aplicación de estrategias de reeducación se puede medir en las estadísticas de reincidencia que se presentan por parte de los menores infractores, es decir, que según las estadísticas emitidas por el ICBF el factor eficacia han sido

favorables en la aplicación de estos procesos ya que la reincidencia representa un 23% de los casos ingresados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Hurtado Páez, (2017), tesis titulada “*La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores*”,

41

de la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador, para optar el Título Abogado Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, llego a las conclusiones:

1. Que las personas a pesar de conocer las medidas socioeducativas, aun se puede observar un gran desconocimiento sobre el tema planteado, por cuanto no existe una legítima claridad sobre el tema en particular, como lo verificamos con la pregunta número uno donde solo el 65% tiene conocimiento.
2. Se puede concluir que la gran mayoría considera que no se está cumpliendo con lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador para el juzgamiento de los adolescentes infractores, por falta o inexistencia de Jueces preparados y especializados en adolescentes infractores, y al no estar capacitados están cometiendo muchos errores en el juzgamiento, como lo podemos corroborar con la pregunta número seis ya que el 55% de los encuestados manifestaron que no se cumple con ello.

3. Se concluye que la gran mayoría no está de acuerdo que, al ser juzgados los adolescentes en conflicto con la ley, sean sancionados con más de una medida socioeducativa

De la investigación tomada como antecedente, se puede apreciar que algunos juristas a través del análisis del anómalo de la delincuencia de menores infractores a la ley penal han establecido varias teorías, indicándolo

como aquel que se hace, más no nace, deslindando responsabilidad en la sociedad.

42

El presente trabajo de investigación no trae a colación la importancia considerable frente a lo desarrollado en el planteamiento del problema, ya que tiene la finalidad de investigar de qué forma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con respecto de la Aplicación de una o más Medidas Socioeducativas, violenta la seguridad jurídica del adolescente infractor ya que entendemos que la responsabilidad es diferente a la de una persona adulta, responsable de sus actos, por considerarse de gran ayuda para dar respuesta a la hipótesis planteada en la presente investigación.

2.2. Bases Teóricas de las variables:

2.2.1. Principios sobre la responsabilidad penal en adolescentes.

Responsabilidad penal especial. - El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.

Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

Principio de interés superior del adolescente. - Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y

ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente.

Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el

44

Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite.

Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como durante la ejecución de alguna medida socioeducativa.

La protección alcanza también a la víctima o testigo menor de edad.

Principio pro adolescente. - En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe optarse

por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva.

Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial.

Principio educativo. - La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad.

45

Principio de justicia especializada. - El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales.

La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta.

Principio de desjudicialización o mínima intervención. - De acuerdo a las disposiciones del presente Código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. Para ello debe respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima.

Debido Proceso. - Todo adolescente tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra

46

y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un defensor público desde que es citado o detenido por la autoridad competente. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la Ley señala.

Ningún adolescente puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer responsabilidad contra sí mismo o los miembros de su grupo familiar, compuesto por los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

El proceso de responsabilidad penal del adolescente garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal al agraviado o perjudicado por la infracción.

Las autoridades

47

de la Administración de Justicia, están obligadas a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

Principio de presunción de inocencia. - Se presume la inocencia del adolescente sometido al proceso de responsabilidad penal hasta que no se demuestre lo contrario por los medios establecidos en el presente Código.

Principio acusatorio. - En el proceso de responsabilidad penal del adolescente rige el principio acusatorio, siendo el titular de la acción

persecutora de la infracción el Ministerio Público, exceptuándose la persecución por los delitos de ejercicio privado de la acción penal.

Principio de confidencialidad. - Las actuaciones judiciales y fiscales son reservadas. Las autoridades que intervienen en el proceso de responsabilidad penal, así como los sujetos procesales, no pueden difundir el contenido de las actuaciones o diligencias procesales ni proporcionar datos que permitan la identificación del adolescente, su familia o circunstancias particulares.

Principio de proporcionalidad y racionalidad. - La decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no sólo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades.

Mediante Decreto Legislativo 1348 de fecha 7 de enero de 2017 se creó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y

48

especializada en materia de justicia penal adolescente en nuestro país; regulando los principios, garantías y derechos, tanto para los adolescentes infractores, como para las víctimas.

El denominado derecho penal para adolescentes nace en razón de una doble premisa: en primer lugar, la minoría de edad del sujeto activo, que justifica una jurisdicción penal especial para ellos y, en segundo lugar, la protección especial que merecen por ser parte de la población vulnerable, protección a cargo del Estado, al haber

ratificado sendos tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Consecuencias de la infracción penal

Ahora bien, no existe sanción penal para los menores de edad, se denominan medidas socioeducativas, puesto que cumplen una función pedagógica positiva y formativa, que tiene como objeto facilitar la resocialización y la reintegración del adolescente a la sociedad.

Estas medidas socioeducativas se encuentran desarrolladas en los artículos 158 al 167 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, del análisis de los artículos mencionados, podemos identificar dos tipos de medidas socioeducativas: i) no privativas de libertad (amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida) y las ii) privativas de libertad (internación en un centro juvenil).

49

2.2.2. La culpabilidad en los esquemas del delito y su incidencia en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes colombiano: imputabilidad reducida en los adolescentes mayores de 14 años.

En un estudio realizado por Juan Carlos Arias López (2012), referente al Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se manifiesta la manera en que el Código del Menor venía considerando a los menores de dieciocho años inimputables,

atribuyéndoles la condición de objetos de protección por parte del Estado, bajo el argumento de su falta de capacidad para comprender la ilicitud de su actuar. Este mismo señala que la ley 1098 de 2006 introdujo al ordenamiento jurídico un nuevo esquema dogmático según el cual el adolescente es capaz de realizar conductas típicas, antijurídicas y culpables y que por lo tanto es susceptible de ser objeto de reproche a través de una sanción o medida; sin embargo, este esquema se diferencia del de los adultos en que la capacidad de culpabilidad es disminuida por la situación psíquica en formación en la que se encuentra el agente. Desde esta perspectiva, considerando la imputabilidad como la capacidad de culpabilidad, es decir, de comprender la ilicitud de un hecho y de actuar conforme a dicha comprensión, se señala como el adolescente responsable penalmente.

Siguiendo esta línea de argumentación, un análisis publicado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Sevilla, señala como en la actualidad la doctrina ha

50

sustituido el término imputabilidad por el de capacidad de culpabilidad concepción que, según su consideración, alude directamente a la facultad subjetiva del agente para que se le pueda atribuir su componente antijurídico (Romero, 2013). Así, señala el Autor, “la expresión ‘capacidad’ de la que hablan los penalistas, desde un punto de vista psicológico se refiere a la capacidad cognitiva o intelectual del sujeto, que en el caso de los adolescentes y adultos se

denomina facultad de pensamiento formal” (p. 28); de ahí, que la culpabilidad sea entendida por parte del Estado como un “juicio de reproche que se le hace al autor de la acción típica y antijurídica, por haber actuado en la forma que actuó, cuando le era exigible que obrará de otro modo (y comprendía esta exigencia)” (p. 8). Lo anterior quiere decir que el adolescente es imputable pues según la psicología moderna comprende la ilicitud de su actuar y está en la capacidad de determinar su conducta conforme a lo que le determina el entendimiento.

En lo que atinente a la conciencia de culpabilidad de los adolescentes una investigación desarrollada por el español Andrés Martín Cruz, publicada en el año 2014, conceptúa los distintos niveles y la forma en que la capacidad de pensamiento formal se va formando a lo largo de la vida humana; según este, las corrientes psicológicas - en especial la psicología evolutiva-, señalan que cuando el adolescente supera los 14 años de edad, va adquiriendo la suficiente capacidad intelectual y volitiva para hacerse responsable de sus actos, lo que se

51

traduce en capacidad para empezar a responder ante la sociedad por las conductas que despliegue en contra de ella. El Autor explica que tal capacidad es sostenible por tres razones; la primera, de carácter volitivo, consiste en que “al aumentar la capacidad de pensamiento formal, así como la de comprensión social y legal, también se eleva el entendimiento de la antijuridicidad de la conducta, que en este periodo

estimamos suficiente porque muestra una aceptable comprensión abstracta de la ley, así como de las funciones que esta desempeña en la organización de la convivencia social”(p. 237); la segunda, consecuencia de la primera, “sobreviene (...) un nuevo aumento de la capacidad de autodeterminar la voluntad para obrar conforme a esa comprensión, pues ahora amplía el repertorio de causas de cumplimiento de la ley como la conformidad social, razones de tipo racional” (p. 238); finalmente, la tercera, “consiste en que ha desaparecido la causa que desaconsejaba no reconocer capacidad de culpabilidad por razones cuantitativas (las dos primeras), pues a los catorce años la generalidad de los menores normales ha entrado en la fase de pensamiento formal, y disponen de capacidad suficiente para comprender la antijuridicidad de su conducta, así como para autodeterminar su voluntad conforme a ella”(p.238). De acuerdo con estos criterios, entendemos el motivo por el cual el legislador estableció el parámetro de edad a partir del cual se es responsable penalmente -catorce años- y la razón por la cual se les considera, en términos del

52

Juez Juan Carlos Arias López (2007), “imputables de categoría especial’ o con capacidad de culpabilidad disminuida” (p.8). Es decir, que los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho son imputables penalmente dado que tienen conciencia de culpabilidad.

A la luz de los estudios citados, surge la necesidad de determinar la manera específica en que se encuentra la estructura dogmática de los delitos cometidos por los adolescentes y la manera en que se incluye el concepto de conciencia de culpabilidad en el mismo. Para responder a esta necesidad se realizará un breve estudio de los distintos esquemas dogmáticos del delito propuestos por las diferentes escuelas dogmáticas del Derecho desde la perspectiva de la responsabilidad penal de adolescentes, a saber; matemático, positivista, causalista, neocausalista, finalista y funcionalista.

2.2.2.1. Teoría del derecho de los menores

Teoría del derecho de menores. Rodríguez Manzanera (2009) afirma que: “El Sistema de Irresponsabilidad penal para los menores de diez años y medio; denominándoles infantes, es una especie de semi-imputabilidad para los mayores de diez años y medio, pero menores de diecisiete. El sistema contempló ciertas excepciones, dependiendo del delito. No solo aplicándoles la pena de muerte al menor de 14 años, sino la inimputabilidad, se conservaba en diez años y medio para la mayoría de delitos y la inimputabilidad se extendió hasta los catorce años de edad en los delitos sexuales como la injuria

53

y sodomía, entre los diez y medio y los catorce años había una semi-imputabilidad para los delitos de lesiones, homicidio y hurto”.

SOBERANES FERNÁNDEZ Afirma que: “Destacó que el término menor infractor; es aplicable a aquellos que han infringido las Normas Penales, por lo que los menores de catorce años, se encuentren en otros supuestos y necesitan de la intervención preventiva del Estado, debiendo ser atendidos por Instituciones de asistencia social.

FERMÍN CHUNGA LAMONJA, (2007) afirma que: “En su Escuela Positivista del Derecho Penal, es la base del Derecho de Menores, la sanción desde el pleno respectivo y retributivo, orientara a los fines de prevención y de la consideración antisocial determinada por los factores biológicos y sociales”

MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, (2003) resaltó que: “El menor que realiza una conducta delictiva no debe llamarse delincuente, sino un menor infractor de reglamentos administrativos. Haciendo mención de la definición del Menor Infractor: el cuál se afirma, es aquella persona menor de edad, el que realizó una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose como el encuadramiento de una conducta o del delito establecido en el Código Sustantivo”.

2.2.2. 3. Bases Epistemológicas:

Tendencias doctrinarias del Derecho de Menores

Existen dos doctrinas referentes a los menores:

La doctrina de la situación irregular

La tendencia doctrinaria dominante respecto al Derecho de Menores hasta antes de los ochenta, fue la doctrina de la situación irregular, esta doctrina exigía la protección del niño y su reeducación, basado en la naturaleza misma de los menores que infringían las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de desidia, niños que representaban un peligro social, por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debe controlar a través de políticas y normas de control.

La niñez y la adolescencia son etapas de la vida del ser humano previas a su madurez adulta, a las que la ley debía asignarles una condición jurídica especial denominada minoridad.

Y al respecto del ámbito jurisdiccional, a esta doctrina se le llamó "paternalista"; el Estado otorgó a los jueces absoluto poder discrecional, con objetivos proteccionistas; en los procesos judiciales entablados no existía el contradictorio, solo importaba la tutela que el estado a través del juez debía brindar a los menores en situación irregular. La razón de esto es simple, si el ámbito proteccionista de la doctrina excluyo cualquier sanción penal tratándose de menores infractores de la ley, bajo el manto de la inimputabilidad tanto el acusatorio, como la defensa, ya no tenía razón de ser, después de todo y en todos los casos, el juez siempre iba a adoptar un carácter tuitivo, proteccionistas.

Principales características:

- Únicamente contemplaba a los niños catalogados como vulnerables: Niños infractores de las leyes penales o partícipes de conductas antisociales, niños en estado de desidia material y moral, niños en situación de riesgo, niños cuyos derechos se habían visto magullados y niños con discapacidad física y/o mental.
- Consideraba que dichos niños constituían un riesgo social, por lo tanto, eran objeto de tutela, se les catalogó como menores.
- En el ámbito jurisdiccional el Juez actúa con discrecionalidad, no existe contradictorio, no existen garantías procesales, podía disponer del menor adoptando la medida que estime conveniente, interviene siempre y cuando haya peligro moral o material.
- El Juez era competente para conocer no sólo los dilemas de orden jurídico, sino también problemas de orden social. La discrecionalidad del Juez le permite adoptar la decisión que más crea conveniente, sin escuchar al menor.
- El Estado ejerce un rol "paternalista", directamente acepto el compromiso de resguardar al infante; estableciendo para ello políticas proteccionistas de control, por las cuales de alguna forma dispuso de la vida de los menores.

- En el ámbito tutelar, un menor de escasos recursos podía considerarse en situación irregular de abandono, por lo que el Estado tenía potestad para separarlo de sus padres.

2.2.3. La Doctrina de la Protección Integral.

Dicha doctrina surge como motivo de la Convención de la Derechos del Niño dada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este documento reconoce la Doctrina de Protección Integral del niño y dentro de la misma establece principios rectores como los de la "No discriminación, el del Interés Superior del Niño, la supervivencia y el desarrollo y la participación", así como insta el reconocimiento de principios sustanciales y procesales básicos al llamado el infractor de la ley penal. Esta doctrina establece el reconocimiento del niño y el adolescente como sujeto de derechos, puesto que los niños tienen los derechos, pero además son beneficiarios de una protección exclusiva en su calidad de grupo vulnerable, donde debe tenerse en cuenta dos elementos importantes. El primero es la inmadurez inherente a la infancia y el segundo, la dependencia hacia otros. Por eso, la definición de niño tiende a entenderse no solo como lo dice la Convención a todo ser humano menor de dieciocho años, sino al hecho de que la niñez es una construcción social. Es bajo esa adquisición de la condición de niño que se establece un sin número de garantías procesales en la administración de justicia a niños

y adolescentes privados de su libertad; pero, también se establecen principios jurídicos básicos como son: el

57

principio de humanidad, el principio de legalidad, el principio del derecho a la defensa, el principio de impugnación, juez natural y doble instancia; estos conllevan a estructurar debidamente un procedimiento que incluye a actores como Familia, sociedad y Estado.

2.2.4. Principales características

- Contempla y reconoce a todos los niños como sujetos de derecho, sin hacer distinción alguna. Se les reconoce los derechos humanos de todo ciudadano, en la idea que son inherentes a su condición humana. Además de reconocérseles todos los derechos de los adultos, se les reconoce derechos especiales por su condición de vulnerabilidad al ser sujetos en desarrollo.
- Se cambia el significado menor, por el de niño, Alex Plácido decía que esto no solo responde a una terminológica, sino a una concepción distinta, el cambio de un ser desprovisto de derechos y facultades de decisión, por un ser humano, sujeto de derechos.
- Aquí el Juez solo interviene cuando existen conflictos jurídicos o vulneración de la ley penal, acusación, a la defensa y derecho a un debido proceso con todas las garantías que otorga la ley, limitadas por el interés superior del niño, únicamente puede privar al niño de su libertad ambulatoria como última ratio, cuando se haya transgredido en forma frecuente y grave la ley penal y por el término más breve posible.

El Juez sólo tiene que conocer problemas de orden jurídico. El Juez está forzado

58

a escuchar al niño y tomar en consideración su opinión, atendiendo su particular condición.

- Mediante políticas públicas y de protección especial, el Estado se transformará en promotor del bienestar del niño.

2.2.5. Interés Superior del Niño

Uno de las bases fundamentales de la doctrina de Protección integral es el Principio del Interés Superior del Niño, principio que se consagra en la Convención de Derechos del Niño en su Artículo 3 inciso 1. El Perú, país signatario de la Convención (bajo el llamado precepto de conectividad y coherencia entre el derecho interno y el internacional) establece la regulación a este principio en el Código del Niño y Adolescente en el Artículo IX del Título Preliminar. Pero siendo este el precepto más utilizado resulta inverosímil que sea el menos comprendido en su total dimensión. Siempre se hace referencia al mismo, pero en la aplicación se desconoce su naturaleza tutelar aplicándose lo que está al mejor criterio de quien decide el futuro de un niño.

La consideración principal de los actores de justicia hacia el niño y el adolescente debe centrarse en entender que el mismo es un ser especialísimo al que es necesario vigilar y proteger. Es dentro del marco de este cuidado que se construye el principio del interés superior del niño, que es

considerado según la doctrina como "un conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad, que buscan su mayor bienestar". Ese es el deber ético que toda sociedad en su conjunto debe asumir

59

hacia los niños, es esta obligación que se convierte en principio; es decir, la categoría ética se eleva a la categoría de norma jurídica para lograr mayor eficiencia y seguridad en la protección del menor.

Esta implicación del deber que privilegia a los niños conlleva una mayor responsabilidad cuando se trata de menores privados de su libertad, en el entendimiento de que no juzga la actitud del menor, sino que se establece remedio terapéutico para que se convierta en un ciudadano útil en la sociedad. Este principio es un mecanismo jurídico que asevera el bienestar del niño y de obligaciones al Estado, bajo este criterio, al momento de tomar una decisión socioeducativa con respecto a un niño, el interés superior representa un resguardo a largo plazo para ser tenido en cuenta. Además de adherir múltiples factores, establece la obligatoriedad a diversos agentes tales como familia Estado y sociedad instándolos a adoptar medidas efectivas para su cumplimiento.

Cabe señalar que el Interés superior del niño "implica entre otras consideraciones que el análisis de cada caso se lleve a cabo de forma individualizada porque cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes, permitiendo escuchar la opinión del niño de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad, así como la opinión de sus padres o

familiares más cercanos dentro de los procedimientos y procesos relativos a la justicia penal juvenil."

2.2.6. El adolescente infractor de la ley penal

En cuanto a la denominación, existen diversos puntos de vista. Hay autores que prefieren hablar de jóvenes infractores, otros optan por el término de menores antisociales o menores con trastornos de conducta.

Sin embargo, se observa que en la práctica se usa la denominación de menor delincuente como sinónimo de menor infractor, lo cual es incorrecto siendo lo adecuado denominarlos adolescentes infractores de la ley penal conforme aparece regulado en el Código del Niño y del Adolescente peruano. Es preciso indicar que la palabra infractor que viene del latín que significa "el que rompe" es quien infringe la ley de la sociedad a la cual pertenece, lo que implica romper las normas o las reglas, es decir, romper el lazo social que fundamenta la sociedad y las relaciones en su interior.

El Código del Niño y del Adolescente considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Asimismo, de acuerdo al Código acotado, en caso de infracción a la ley penal el niño y adolescente menor de 14 años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de 14 años será pasible de medidas socioeducativas.

Un instrumento legal importante aplicable a los menores infractores de la ley penal es la Convención sobre los Derechos del Niño que en su primer artículo establece que se entenderá por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. En suma, en nuestro país, es plausible de responsabilidad penal

61

y sanción o medidas socioeducativas el adolescente infractor a partir de los 14 años ello se deriva del hecho que la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que los Estados parte establecerán una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

2.2.7. Principios Garantistas en el Procesamiento al Adolescente Infractor:

La administración de justicia penal juvenil debe ser entendida como una justicia garantista de protección integral. Es decir, la conducta infractora del adolescente debe verse como un acto no delictuoso.

Ciertamente la discusión de imputabilidad e inimputabilidad en los adolescentes es necesaria para poder aplicar con claridad la administración de justicia; pero también es cierto que dichos actos antisociales deben ser corregidos por la justicia. En esa búsqueda de tratamiento para la infracción es que nace el sistema de responsabilidad juvenil, que debe dirigirse a la reintegración del niño y adolescente a la sociedad.

Es importante mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes definen claramente al actor infractor. El derecho de la infancia descansa en cuatro cuerpos normativos básicos para una mejor protección de derechos

al infractor de la Ley Penal como lo son: a) La Convención de Derechos del Niño, b) las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores e) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes privados de Libertad y d) Las Directrices de las

62

Naciones Unidas para la Prevención, que reconocen la necesidad de que toda medida relativa a los niños considere el interés superior de los mismos.

Es por ello que consideramos necesario indicar los diversos principios garantistas que se mencionan en la Convención de derechos del Niño y el propio Código del Niño y el Adolescente. En esta dinámica podemos identificar los siguientes:

- a) **Principios de Humanidad.** - Basado en la responsabilidad del Estado y la asistencia en el proceso de resocialización o rehabilitación.
- b) **Principio de Legalidad.** - Prohibición de la existencia de un delito y pena sin preexistencia de ley.
- c) **Principio de Protección de Reserva de identidad.** - Conveniencia a proteger la identidad para evitar la estigmatización.
- d) **Principio del debido procedimiento.** - Presupone el tipo de procedimiento que debe estar fijado por la ley y no sujeto a la libre discrecionalidad del órgano jurisdiccional.

Estos principios refuerzan la visión preventivo-garantista que hace que al menor de edad se le reconozcan garantías sustantivas y procesales en concordancia con la Constitución.

Clasificación de las Medidas Socioeducativas en nuestro Ordenamiento Jurídico

En el caso de menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes establecen diversas medidas socioeducativas, cuya finalidad es lograr la rehabilitación:

63

i. Amonestación. - La primera medida que aparece es la Amonestación (art. 231 °), que consiste en el juicio de reproche que practica el Juez al adolescente y a sus padres o responsables. Su finalidad es generar un mayor compromiso por parte de los padres en la educación de sus hijos (generar valores).

ii. Prestación de Servicios a la Comunidad. - Es otra de las medidas previstas en los alcances del artículo 232° del Código de los Niños y Adolescentes, la cual implica la práctica de determinadas tareas por parte del adolescente acordes a su aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual, por un periodo máximo de seis meses;

tiempo durante el cual se supervisará y reforzará su desenvolvimiento familiar, social, laboral y de estudios, serán supervisadas por personal de la Gerencia de Operaciones de Centros

Juveniles del Poder Judicial en coordinación con las municipalidades distritales.

iii. Libertad Asistida. - Prevista en los alcances del artículo 233° del Código de Niños y Adolescentes. El servicio de libertad asistida consiste en la designación por la gerencia de operaciones de los Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, en un medio abierto, debiendo presentar informes periódicos.

Esta medida se aplica por el término máximo de 8 meses.

iv. Libertad Restringida. - Regulada en el artículo 234° del Código de Niños y Adolescentes, medida socioeducativa impuesta por la

64

autoridad judicial a adolescentes en conflicto con la ley penal, por un periodo máximo de doce meses. Consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente y semanal para la familia o responsable al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a fin de recibir orientación y educación.

v. Internación. - Es una medida privativa de libertad que no excederá de seis años. Es la última medida socioeducativa que determina el área jurisdiccional, de acuerdo al Código del Niño y el Adolescente, se dictamina en casos de adolescentes con problemas de conducta severa

que no pueden recibir el tratamiento de una forma ambulatoria, es preciso en estos casos darle el internamiento para que pueda tener un

apoyo multidisciplinario con el fin de cambiar la conducta inadecuada y obtener una orientación y consejería psicosocial constante, de acuerdo al Sistema de Reinserción Social. El Poder Judicial ejecuta para fines de la aplicación de dichas medidas socioeducativas el denominado SRSALP - Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, el cual prevé un grupo de programas a ser aplicados en Sistema Cerrado (internamiento) y Sistema Abierto. El sistema penal juvenil en el Perú, está orientado a lograr una rehabilitación que facilite la incorporación social productiva del adolescente. La internación sólo podrá aplicarse cuando: 1) se trate de un acto infractor doloso que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de 4 años, 2) por

65

reiteración en la perpetración en otras infracciones graves 3) por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta. Esta medida será cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes y serán ubicados según edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del equipo multidisciplinario del

Centro Juvenil. Es preciso indicar que esta medida termina compulsivamente al cumplir los 21 años de edad de acuerdo a nuestra normatividad vigente.

El Régimen Socioeducativo Cerrado

La expresión física del régimen o medida cerrada es la construcción de una escuela, instituto o centro de reeducación, que tradicionalmente ha puesto énfasis en las condiciones de seguridad material para evitar la evasión del menor interno. Este régimen debe contar con un personal adecuado para tales condiciones, así como con un reglamento o normatividad. El adolescente, bajo esta medida socioeducativa o régimen es recluido en un Centro o Instituto de Reeducación, extrayéndolo de su medio familiar y social. Originalmente estos centros que se llamaban reformatorios.

Samuel Gajardo decía que una cárcel o un reformatorio son medios ficticios e inadecuados que, necesariamente ejercen, influencia perjudicial, contribuyendo a deformar la personalidad psicológica del niño, que necesita los elementos reales de la vida diaria. Después, el especialista francés Jean Chazal, todavía observaba los aspectos

66

negativos de este régimen tutelar cerrado, que no había logrado cambios sustanciales.

Desde la creación de la primera Correccional de Menores en los inicios del siglo pasado (1902), en la administración de los centros juveniles se han sucedido diversas instituciones de orden religioso, castrense y público, sin que ninguna lograra establecer una política coherente de intervención. La predominancia del régimen cerrado obedecía a un criterio reclusorio y a la vez proteccionista de la

sociedad: "manteniéndolos encerrados nos sentimos más seguros" o "ellos no van a cambiar".

En Perú la justicia penal juvenil se centraba casi exclusivamente en la atención de jóvenes en los llamados "reformatorios o institutos", bajo privación de la libertad. La atención de medio abierto estaba poco difundida, y se concentraba en la capital con el Servicio de Libertad Vigilada ubicado en el distrito del Rímac.

En nuestro país, el régimen cerrado o medida de internación para los adolescentes infractores de la ley penal, se ejecuta en los Institutos de menores hoy denominados Centros Juveniles.

El sistema utilizado en los centros de rehabilitación, se basa en normas internacionales y nacionales como son la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices

67

RIAD), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (reglas de Beijing), la Constitución Política del estado y el Código de los Niños y Adolescente.

Bases Antropológicas

Evolución histórica del tratamiento del menor

Durante muchos siglos, los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, no importaba pues sí el delito era cometido por un adulto, por un adolescente o por un niño, todas las violaciones a la ley penal eran sancionadas de la misma forma. El límite de la inimputabilidad se fijó a la corta edad de 09 años, los infractores de la ley que superaban dicha edad, eran privados de su libertad.

Es así que hacia fines del siglo XIX surgen movimientos reformistas dirigidos a separar a los menores del derecho penal dirigido hacia los adultos, surgiendo una novedosa orientación que se opuso a la historia y que consideraba que el derecho penal debía reservarse para los adultos, mientras que los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta.

Frente a la dramática y nefasta reclusión que sufrían niños mayores de 09 años y menores de 18, estos movimientos reformistas propugnan ideas protectoras, que planteaban incluir legislaciones especiales que

68

asegurarían un tratamiento particular y exclusivo para los menores de edad. Analizando las bondades que estas ideas proteccionistas proporcionaban a los menores infractores de la ley penal, es que se decide ampliar este mismo ámbito protector hacia los menores en estado de abandono, a los menores en situación de riesgo y a aquellos menores cuyos derechos se habían visto vulnerados, es así

que surge la doctrina de la situación irregular. El niño(a) y adolescente prácticamente no era sujeto de derecho, sino que adquiría la calidad de objeto digno de compasión, represión, era una persona sin derechos individuales sin garantías procesales en el juzgamiento, pues no se tenía en cuenta la Declaración Universal de los Derechos del niño y menos el principio de interés superior del niño y del adolescente. A partir de la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), se establece una visión inicial de protección al menor; no solo en el respeto a las garantías procesales básicas sino también en las decisiones que emita el sistema de Administración de Justicia; puesto que dichas decisiones tendrán que ajustarse a principios rectores en busca del bienestar del menor, aplicando para ello el principio de proporcionalidad entre las circunstancias y la infracción cometida. Pero es con la entrada en vigencia de la Convención de Derechos del Niño, que los Estados Partes se obligan a cumplir con lo definido y diseñado en ese instrumento y, además, reconocen la Doctrina de

69

Protección integral del Niño donde se establece que el menor no comete delitos sino infracciones a la ley penal.

Para la aplicación de dicho enunciado se tuvo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, se establece la caracterización jurídica

especifica al niño y adolescente fundada en sus derechos prevalentes e inherentes, a cuya virtud se les protege de posibles vulneraciones y se garantiza de manera excepcional sus derechos. Aunándose a ello, se suma el reforzamiento de los principios especiales de administración de justicia juvenil establecidos en las Directrices de RIAD.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad y reconoce sus derechos y asistencia especial para el logro de su bienestar, se considerará el interés superior del niño, debiendo ser tratado con dignidad y humanidad, las necesidades de las personas de su edad y se promoverá su reintegración social. La prisión se llevará a cabo conforme a ley, como último recurso y por el más breve plazo. Este tratado contempla en su artículo 3ro, el grado de responsabilidad que tienen los Estados con los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Así: el artículo 37° establece: "Los Estados Partes velarán

70

por qué: a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por

delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; e) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que interese la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta /as necesidades de /as personas de su edad.

En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

De la misma forma el artículo 40, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño señala: "Los Estados Partes conocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o

a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la

dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad". Como podemos ver esta norma legal, es un elemento de vital importancia, ya que contiene un compromiso de los Estados en tomar medidas que promuevan el desarrollo y establecimiento de leyes, procedimientos, específicos para el control de los niños, niñas y adolescentes que han infringido la ley.

2.3. Marco Conceptual:

Adolescencia. - Es un periodo de la vida que transcurre entre la infancia y la edad adulta. Lo que caracteriza fundamentalmente a este periodo son los profundos cambios físicos, psicológicos, sexuales y sociales que tienen lugar en esos años.

Menor Infractor. - Es aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas, es decir cuando ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como infracción.

Ineficacia. - Carencia total de efectos o consecuencias, es la falta de producción de sus naturales consecuencias, aquellas que normalmente deberían haberse producido y que pueden ser razonablemente esperadas.

Infracción Penal. - Es la trasgresión, incumplimiento o violación de la Ley Penal. Pueden ser según el sistema peruano delitos, faltas o contravenciones.

Medidas Socioeducativas. - Son aquellas que tiene por objeto la educación de un adolescente que ha infringido la Ley Penal. Éstas sólo pueden ser aplicadas a los adolescentes entre los catorce y dieciocho años de edad cuando se ha determinado su responsabilidad especial en el caso concreto.

Rehabilitación. - Acto por el cual se pone a un individuo en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída.

Reincidencia. - Reiteración del mismo error, falta o delito

Reinsertar. - Volver a integrar o a adaptar a una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella.

Infracción a la ley penal. - el menor incurre en delito o falta que son entendidos como una acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al código penal.

Interés superior del niño. - es el principio informador que busca lo mejor para el niño en una de situación en que se encuentre involucrado, cuyo límite es el debido proceso.

CAPÍTULO III

HIPOTESIS

3.1.Hipótesis General

- Los principios que sustentan el ordenamiento procesal influyen favorable y significativamente en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

3.2.Hipótesis Específicos

- Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente se relacionan con los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.
- Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente se relacionan en los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.
- Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia se relacionan en los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

3.3.Variables (definición conceptual y operacional)

Variable independiente:

Principios sobre la responsabilidad penal en adolescentes

Dimensiones:

- Interés superior del adolescente
- Presunción de inocencia
- Pro adolescente

Variable dependiente

Adolescentes Infractores

Dimensiones:

- Robo
- Hurto
- Violencia sexual

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Concepto	Indicadores
X₁: Principios sobre la responsabilidad penal en adolescentes	El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principios ➤ Fines del Estado ➤ Funciones ➤ Limitaciones ➤ Estructura familiar de los adolescentes infractores. ➤ Experiencia laboral ➤ Tipo de infracción cometieron ➤ Duración de las medidas impuestas ➤ Grado de instrucción
Y₁: Adolescentes infractores	El adolescente infractor en el Perú es un varón que ha abandonado la escuela, que ya consume drogas y alcohol, y cuyas infracciones tienen una motivación esencialmente económica.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Robo simple ➤ Robo agravado ➤ Arrebatos ➤ Hurto simple ➤ Hurto agravado ➤ Escalamiento ➤ Agresión sexual ➤ Abuso sexual

Tabla 2

Operacionalización de instrumentos

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X₁: Principios sobre la responsabilidad penal en adolescentes	Interés superior del adolescente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principios ➤ Fines del Estado ➤ Funciones
	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Limitaciones ➤ Estructura familiar de los adolescentes infractores. ➤ Experiencia laboral
	Pro adolescente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo de infracción cometieron ➤ Duración de las medidas impuestas ➤ Grado de instrucción
	Robo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Robo simple ➤ Robo agravado ➤ Arrebatos
Y₁: Adolescentes Infractores	Hurto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hurto simple ➤ Hurto agravado ➤ Escalamiento
	Violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Agresión sexual ➤ Abuso sexual

CAPÍTULO IV

METODOLOGIA

4.1.Método de investigación

- **Método Inductivo:** Este método se utilizará con la finalidad de obtener conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general, se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría
- **Método Deductivo:** Este consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los teoremas, leyes, postulados y principios de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares.
- **Método analítico:** Este método consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual
- **Estadístico:** Este método consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cuantitativos de la investigación

4.2.Tipo de investigación

La presente investigación ES CUANTITATIVA, porque se trata del estudio sobre la influencia en la reinserción social del penado, la comunicación tardía de los antecedentes, tramitados en los juzgados de

familia de Villa María del Triunfo, conforme se tiene los datos del resultado de la investigación.

La meta es recolección y analizar de datos aportados por parte del personal jurisdiccional de los juzgados de familia de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para determinar la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

La investigación cuantitativa es un método estructurado de recopilación y análisis de información que se obtiene a través de diversas fuentes. Este proceso se lleva a cabo con el uso de herramientas estadísticas y matemáticas con el propósito de cuantificar el problema de investigación

4.3.Nivel de investigación

Por su Forma y Nivel de Investigación, corresponde a la investigación jurídico social descriptivo y explicativo; porque se van describir cada una de las variables y se van explicar las relaciones causales entre las dos variables de la investigación.

4.4.Diseño de la investigación

El diseño utilizado en el presente trabajo de investigación ha sido el
Diseño

Descriptivo: a razón de que se describió el conjunto de Unidades de estudio, donde:

$$\mathbf{M \rightarrow Xi \rightarrow O1}$$

- ✓ M: Muestra de elementos o Población de elementos de estudio

- ✓ Xi: Variable(s) de estudio, $i=1$
- ✓ O1: Resultados de la medición de la variable

4.5.Población y muestra

4.5.1. **Población:** Estuvo conformado por el número total del personal jurisdiccional de los juzgados de familia de Villa María del Triunfo, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

4.5.2. **Muestra:** Se determinará en forma censal, es decir estará conformado por los jueces penales, Fiscales, Especialista Judicial, abogados litigantes quienes tramitaron la cancelación de los antecedentes policiales, penales y judiciales.

4.5.3. **Muestreo.** - Se empleará el tipo de muestra censal (No probabilístico).

4.6.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

- a) **Encuesta.** - La encuesta es una técnica de recopilación de información donde interrogaremos a los actores de la investigación: Jueces de familia, Fiscales de familia, Especialista Judicial de Juzgado, abogados litigantes que lucharon sobre la aplicación sobre los principios que sustenta el ordenamiento procesal en casos de adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo, de quienes tratará de conseguir información, de manera sistemática y ordenada de la población o muestra planteada, sobre las variables consideradas en el presente proyecto de investigación.

b) **Técnica de fichaje.** - Técnica instrumentada con diversas fichas: fichas bibliográficas, hemerográficas, web gráficas, fichas textuales y de comentarios que se han aplicada en todo el proceso de la investigación.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

- Guion de Observación, Notas de Campo, diario del Investigador, Lista de Cotejo,
- Registro anecdótico; entre otros.
- Guion de Entrevista
- Cuestionario de Opinión, Escalas de actitud

4.6.3. Procedimientos de recolección de datos

- Selección y Representación por Variables.
- Matriz Tripartita de Datos.
- Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado.
- Pruebas Estadísticas.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1. **Recolección de datos o respuestas:** Implica elaborar un plan detallado de procedimientos que conduzcan a reunir datos con un propósito específico.

4.7.2. **Procesamiento de la información:** Es el proceso mediante el cual los datos individuales se agrupan y estructuran con el propósito de responder a:

- ✓ Problema de Investigación
- ✓ Objetivos

✓ Hipótesis del estudio

4.7.3. **Presentación y publicación de los resultados:** Los resultados se presentan mediante ecuaciones, gráficos y tablas, y se interpretan

4.8.Aspectos éticos de la investigación

Por otro lado, la ética es una rama de la filosofía considerada un saber racional, entonces, esto la convierte en una herramienta para el estudio fundamentado y objetivo de los valores morales. Es por esto que se considera de gran importancia que el investigador demuestre sus más altos principios morales cuando este va a desarrollar algún tipo de estudio. Ética en la investigación es un tipo de ética aplicada o práctica, lo cual se refiere a que esta trata de resolver problemas no meramente generales, sino también a los problemas específicos que surgen en la realización de la investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.Descripción de resultados

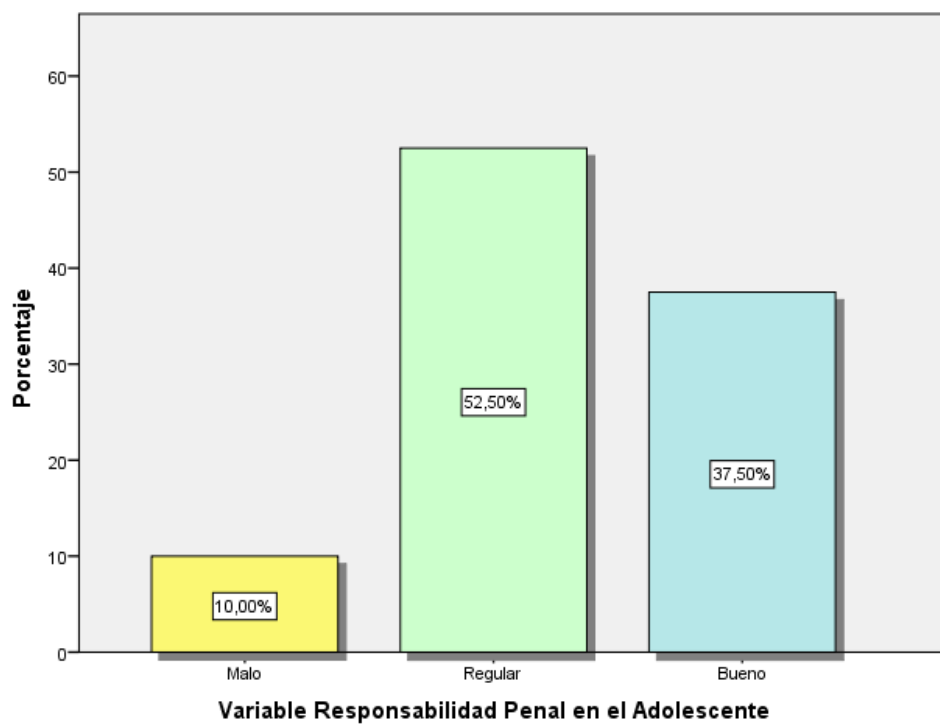
Tabla 3

Variable Responsabilidad Penal en el Adolescente

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	4	10,0
Regular	21	52,5
Bueno	15	37,5
Total	40	100,0

Figura 1

Porcentaje de la Responsabilidad Penal en el Adolescente



Interpretación: de los 40 encuestados, 4 (10,0 %) responden como mala la variable de responsabilidad penal en los adolescentes; 21 (52,5 %) contestaron regular; y 15 (37,5 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el regular.

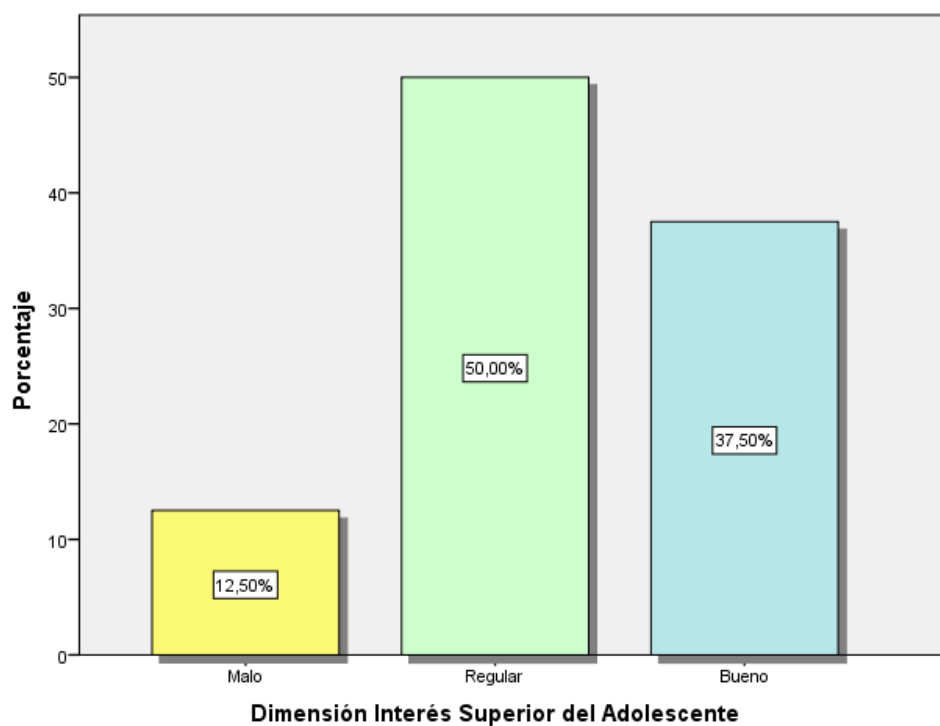
Tabla 4

Dimensión Interés Superior del Adolescente

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	5	12,5
Regular	20	50,0
Bueno	15	37,5
Total	40	100,0

Figura 2

Porcentaje del Interés Superior del Adolescente



Interpretación: de los 40 encuestados, 5 (12,5 %) responden como mala la dimensión interés superior del adolescente; 20 (50,0 %) contestaron regular; y 15 (37,5 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el regular.

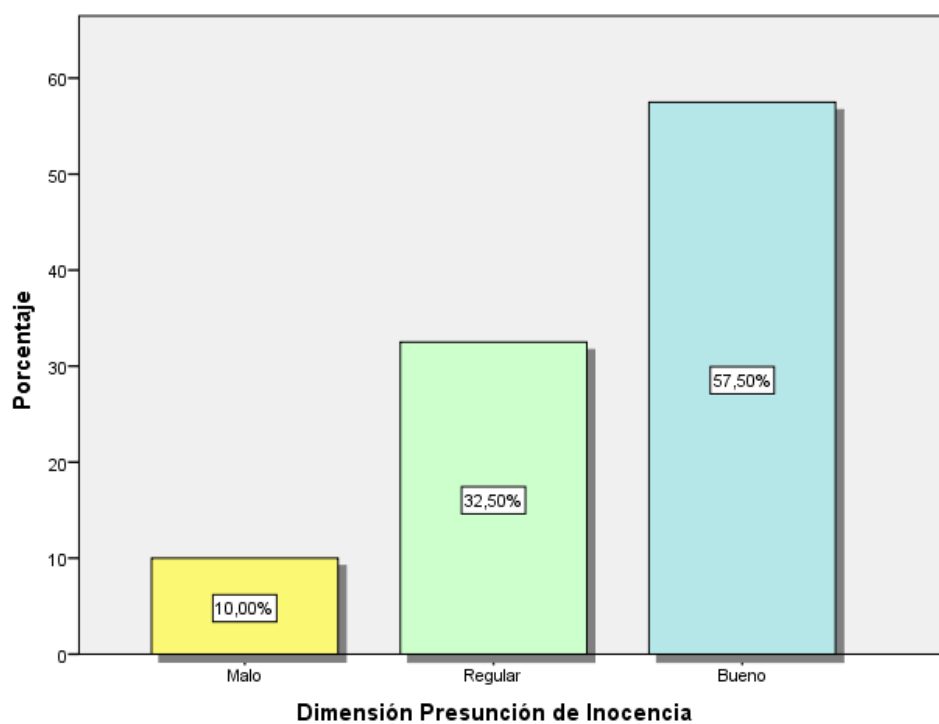
Tabla 5

Dimensión Presunción de Inocencia

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	4	10,0
Regular	13	32,5
Bueno	23	57,5
Total	40	100,0

Figura 3

Porcentajes Dimensión Presunción de Inocencia



Interpretación: de los 40 encuestados, 4 (10,0 %) responden como mala la dimensión presunción de inocencia; 13 (32,5 %) contestaron regular; y 23 (57,5 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el bueno.

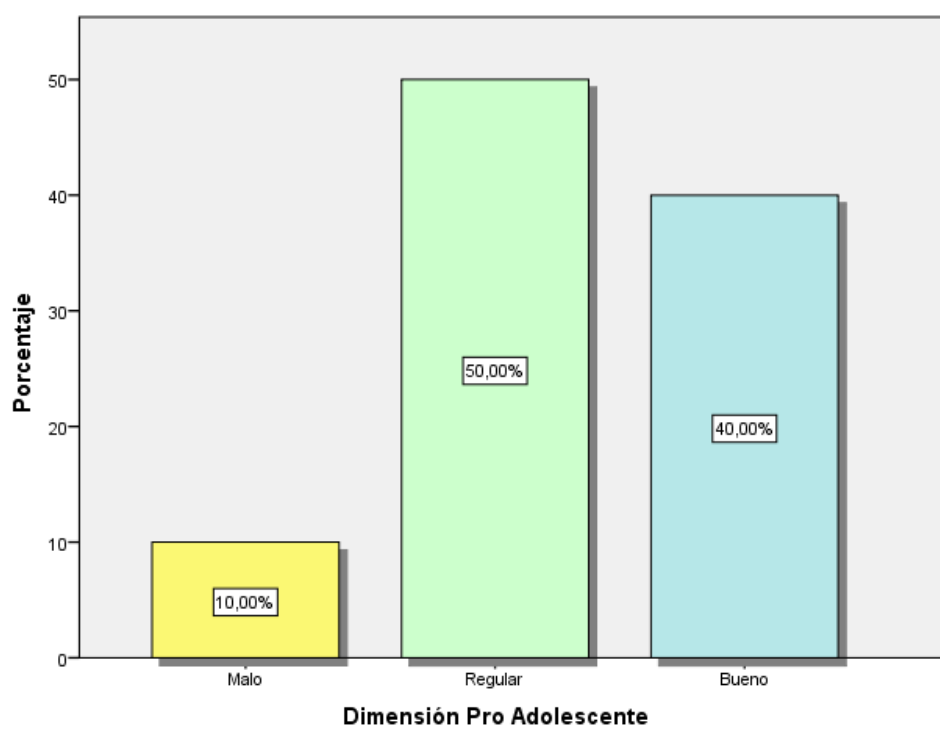
Tabla 6

Dimensión Pro Adolescente

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	4	10,0
Regular	20	50,0
Bueno	16	40,0
Total	40	100,0

Figura 4

Porcentaje Pro Adolescente



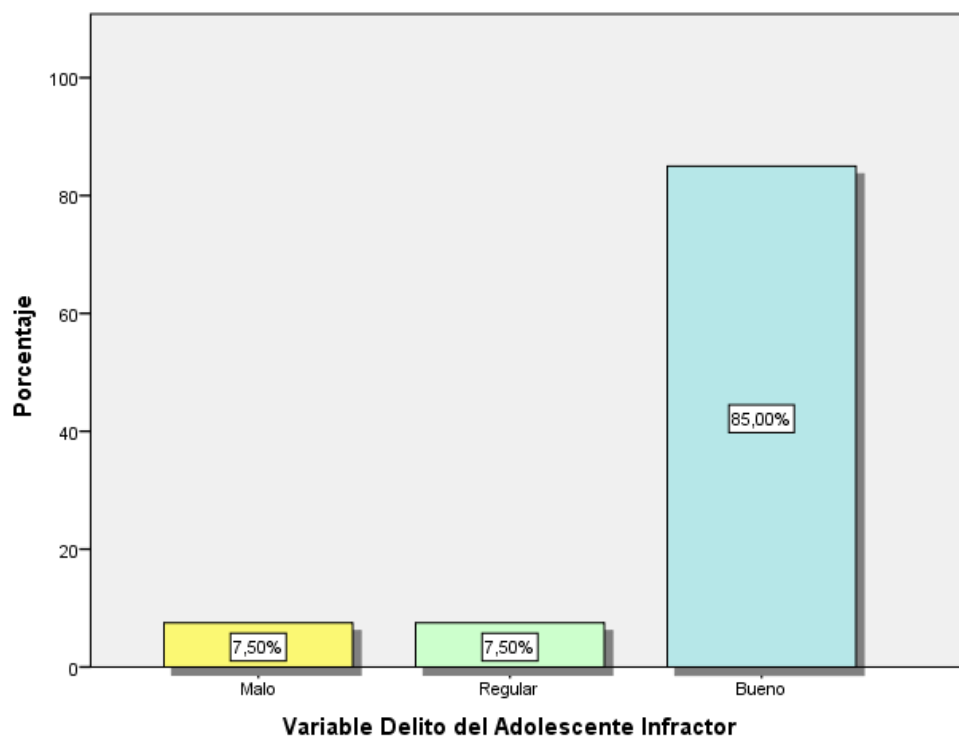
Interpretación: de los 40 encuestados, 4 (10,0 %) responden como mala la dimensión pro adolescente; 20 (50,0 %) contestaron regular; y 16 (40,0 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el regular.

Tabla 7

Variable Delito del Adolescente Infractor

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	3	7,5
Regular	20	50,0
Bueno	16	40,0
Total	40	100,0

Figura 5

Porcentaje Variable Delito del Adolescente Infractor

Interpretación: de los 40 encuestados, 3 (7,5 %) responden como malo lo referente a la variable delito del adolescente infractor; 3 (7,5 %) contestaron regular; y 34 (85,0 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el bueno.

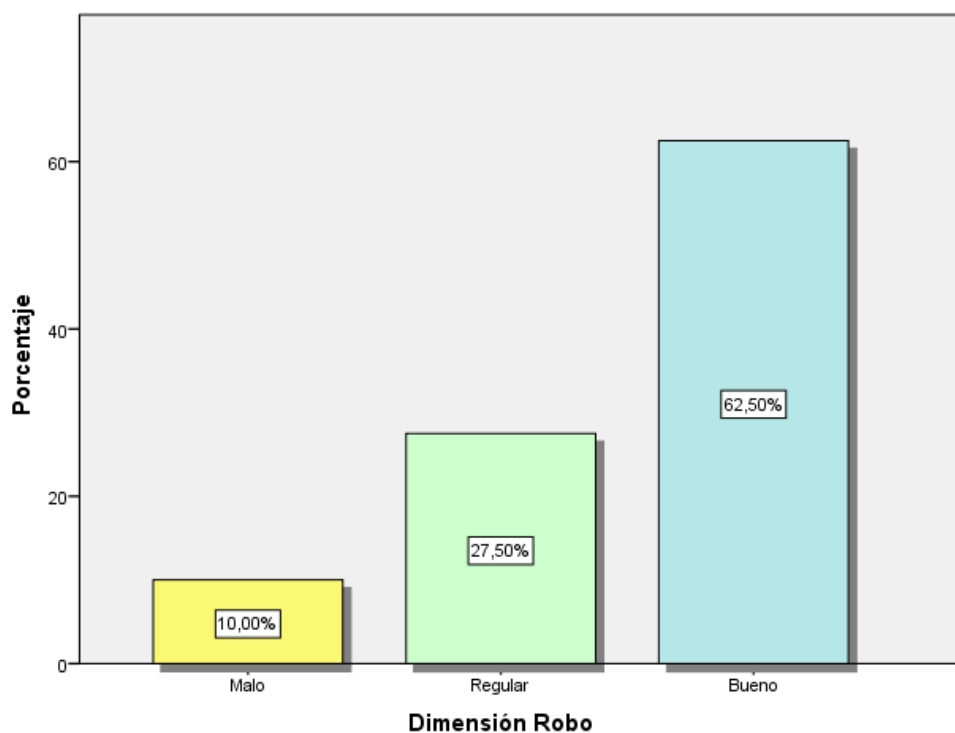
Tabla 8

Dimensión Robo

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	4	10,0
Regular	11	27,5
Bueno	25	62,5
Total	40	100,0

Figura 6

Porcentaje de la Dimensión Robo



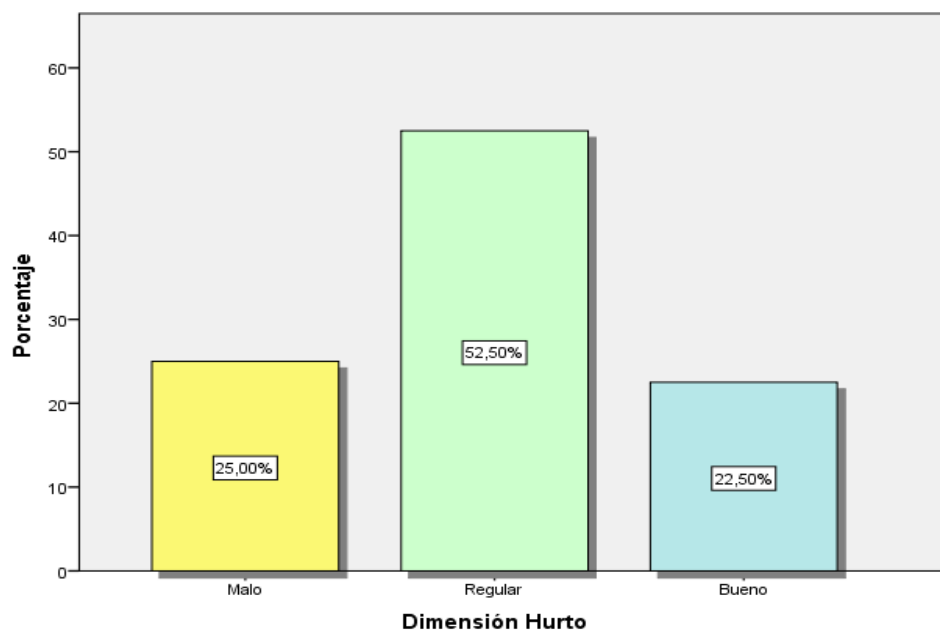
Interpretación: de los 40 encuestados, 4 (10,0 %) responden como malo lo referente a la dimensión robo del adolescente infractor; 11 (27,5 %) contestaron regular; y 25 (62,5 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el bueno.

Tabla 9

Dimensión Hurto

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	10	25,0
Regular	21	52,5
Bueno	9	22,5
Total	40	100,0

Figura 7

Porcentaje de la Dimensión Hurto

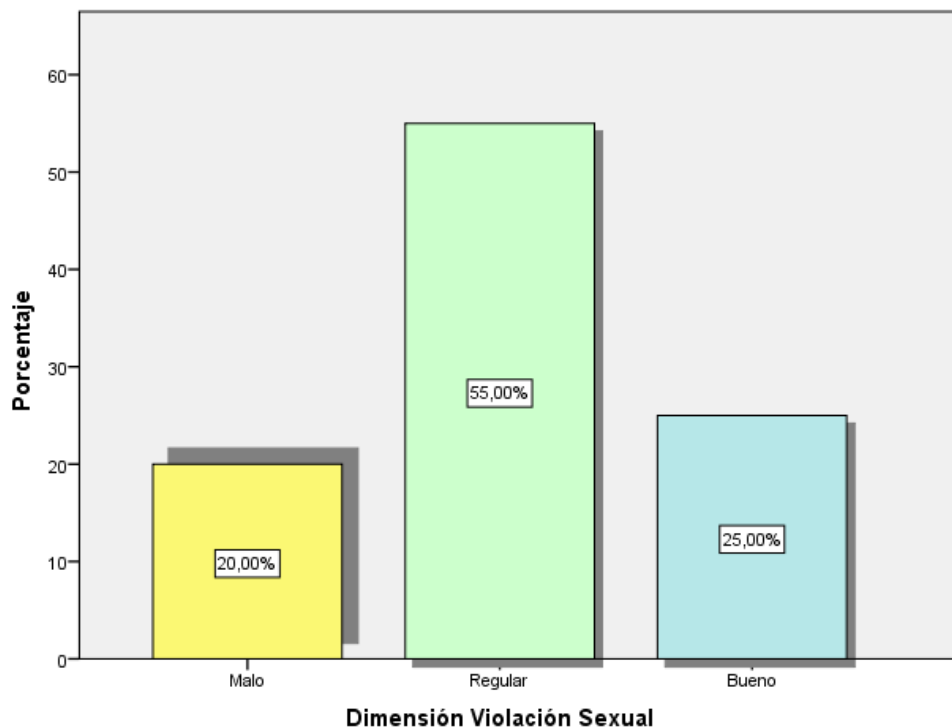
Interpretación: de los 40 encuestados, 10 (25,0 %) responden como malo lo referente a la dimensión hurto del adolescente infractor; 21 (52,5 %) contestaron regular; y 9 (22,5 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el regular.

Tabla 10

Dimensión Violación Sexual

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	8	20,0
Regular	22	55,0
Bueno	10	25,0
Total	40	100,0

Figura 8

Porcentaje Dimensión Violación Sexual

Interpretación: de los 40 encuestados, 8 (20,0 %) responden como malo lo referente a la dimensión violación sexual del adolescente infractor; 22 (55,0 %) contestaron regular; y 10 (25,0 %) indicaron que era bueno. El rango que predomina es el regular.

5.2. Contrastación de hipótesis

Para determinar la influencia y la relación de las variables de estudio, se debe establecer los parámetros estadísticos correspondientes, en ese sentido, el nivel de confianza es del 95,0 %

(0,95) y el nivel de significancia es del 5, 0 % (0,05) para todos los procesos estadísticos del presente estudio. Asimismo, para establecer la relación entre las variables y dimensiones, se emplearon la correlación Rho de Spearman; y para determinar la influencia de la variable independiente sobre la dependiente se usó la prueba de independencia condicional, en el caso de la hipótesis general.

Para determinar qué tan fuerte es la relación entre las variables, se emplean los rangos del coeficiente rho de Spearman, de la tabla 11.

Tabla 11

Rangos del Coeficiente Rho de Spearman

RELACIÓN	RANGO
Correlación perfecta (+)	+ 0,91 a + 1,00
Correlación muy fuerte (+)	+ 0,76 a + 0,90
Correlación considerable (+)	+ 0,51 a + 0,75
Correlación media (+)	+ 0,11 a + 0,50
Correlación débil (+)	+ 0,01 a + 0,10
Correlación no existe	0,00
Correlación débil (-)	- 0,11 a - 0,50
Correlación media (-)	- 0,11 a - 0,50
Correlación considerable (-)	- 0,51 a - 0,75
Correlación muy fuerte (-)	- 0,76 a - 0,90
Correlación perfecta (-)	- 0,91 a - 1,00

Nota: Se leen los valores para determinar si existe fuerza en la relación de las variables categóricas ordinales (Hernández et al., 2014)

Hipótesis General

H₀: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal no influyen favorable ni significativamente en los procesos contra los

adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

Se aplicó la prueba de correlación para variables categóricas ordinales, tal como se lee en la tabla 12.

Tabla 12

Correlación para la Hipótesis General

			Procesos contra Adolescente Infractor	Responsabilidad Penal del Adolescente
Rho de Spearman	Procesos contra Adolescente Infractor	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 40	0,615** 0,000 40
	Responsabilidad Penal del Adolescente	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,615** 0,000 40	1,000 . 40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos, se tiene un p-valor igual a 0,000 lo cual señala que si existe relación entre las dos variables de estudio; así también como el signo es positivo (+), es señala que la relación es directa; y como el coeficiente es igual a 0,615 (61,5 %) es porque la relación es considerable o buena, por lo que se puede aplicar la prueba de independencia condicional.

Tabla 13

Prueba de Independencia Condicional Hipótesis General

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,826	1	0,028

Como el p-valor obtenido fue de 0,028, que es menor a 0,05, entonces se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

H₀: Los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente no se relacionan con los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

Para determinar si existe relación entre las dimensiones, se empleó la correlación Rho de Spearman, tal como se puede leer en la tabla 14.

Tabla 14

Correlación de la Hipótesis Específica 1

			Interés Superior Adolescente	Proceso de Robo
Rho de Spearman	Interés Superior Adolescente	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 40	0,549** 0,000 40
	Proceso Delito Robo	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,549** 0,000	1,000 .

N	40	40
---	----	----

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados que se obtuvieron, con un p-valor igual a 0,000 que indica que existe relación entre las dos dimensiones, interés superior y el proceso de robo; así también como el signo es positivo (+), el vínculo es directo; y como el coeficiente es igual a 0,540 (54,9 %), de acuerdo a la tabla de rangos, la relación es considerable o buena.

Hipótesis Específica 2

H₀: Los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente no se relaciona con los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

Tabla 15

Correlación de la Hipótesis Específica 2

			Pro	
			Adolescente	Hurto
Rho de Spearman	Pro	Coeficiente de correlación	1,000	0,490**
	Adolescente	Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	40	40
	Hurto	Coeficiente de correlación	0,490**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados que se obtuvieron, con un p-valor igual a 0,001 que indica que existe relación entre las dos dimensiones, pro adolescente y el proceso de hurto; así también como el signo es positivo (+), el vínculo es directo; y como el coeficiente es igual a 0,490 (49,0 %), de acuerdo a la tabla de rangos, la relación es media.

Hipótesis Específica 3

H₀: Los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia no se relacionan con los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

Tabla 16

Correlación de la Hipótesis Específica 3

		Presunción de Inocencia		Violación Sexual
Rho de Spearman de Presunción de Inocencia	Coeficiente de correlación	1,000	0,631**	0,631**
	Sig. (bilateral)	.	0,000	0,000
	N	40	40	40
Violación Sexual	Coeficiente de correlación	0,631**	1,000	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.	.
	N	40	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados que se obtuvieron, con un p-valor igual a 0,000 que indica que existe relación entre las dos dimensiones, presunción de inocencia y el proceso de violación sexual; así también como el signo es positivo (+), el vínculo es directo; y como el coeficiente es igual a 0,631 (63,1 %), de acuerdo a la tabla de rangos, la relación es considerable o buena.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El objetivo principal fue determinar la influencia de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes

infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. Siendo su hipótesis principal que los principios que sustentan el ordenamiento procesal influyen favorable ni significativamente en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. Los resultados obtenidos, en primer lugar, respecto a la relación entre las variables es positiva ya que el p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05); asimismo, como el signo es positivo (+), el vínculo es directo; y como el coeficiente Rho de Spearman es igual a 0,615 (61,5 %) el nexo es considerable o buena. Por lo que se aplicó la prueba de independencia condicional para determinar la influencia, siendo el p-valor obtenido igual a 0,028, que es menor a 0,05, entonces se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

El primer objetivo específico 1 fue determinar la relación de los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente con los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. Por ello se formuló la hipótesis que indica que los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente se relacionan con los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. El resultado que se obtuvo, con un p-valor igual a 0,000 indica que existe relación entre las dos dimensiones, interés superior y el proceso de robo; el signo es positivo (+), por lo que el vínculo es directo; y el coeficiente es igual a 0,540 (54,9 %), de acuerdo a la tabla de rangos, la relación es considerable o buena.

El segundo objetivo específico fue determinar la relación de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente con los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. Por lo que se planteó la hipótesis que señala que los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente se relaciona con los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. El resultado obtenido, con un p-valor igual a 0,001 indica que existe relación entre las dos dimensiones, pro adolescente y el proceso de hurto; así también como el signo es positivo (+), el nexo es directo; y como el coeficiente es igual a 0,490 (49,0 %), de acuerdo a la tabla de rangos, la relación es media.

Finalmente, el objetivo específico 3, fue determinar la relación de los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia con los procesos violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. La hipótesis específica 3 expresa que los principios que sustenta el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia se relacionan con los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020. El resultado que se obtuvo, con un p-valor igual a 0,000 indica que existe relación entre las dos dimensiones, presunción de inocencia y el proceso de violación sexual; así también el signo positivo (+), expresa que el vínculo es directo; y como el coeficiente es igual a 0,631 (63,1 %), de acuerdo a la tabla de rangos, la relación es considerable o buena.

CONCLUSIONES

Primera: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal influyen favorable y significativamente en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

Segunda: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente se relaciona con los procesos de robo contra

los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

Tercera: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente se relacionan en los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

Cuarta: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia se relacionan en los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.

RECOMENDACIONES

Primera: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal debe buscar solucionar el problema de los procesos por infracción a la Ley Penal, puesto que la misma no debe atentar ni vulnerar los derechos de los adolescentes infractores a

la Ley Penal, debiendo primar el interés superior del adolescente y darles oportunidades para el cambio en su vida y fortaleza familiar.

Segunda: Respecto al interés superior del adolescente frente a los procesos de robo, el Estado debe impulsar la labor de atención a los menores y en especial a las familias que pertenecen a los lugares donde radican, los adolescentes incursionados al robo, con la finalidad de brindarles ayuda para que puedan ocupar su tiempo en actividades útiles para su formación integral; por otro lado es recomendable que las municipalidades organicen eventos de proyección social y servicio a la comunidad, principalmente adolescentes de hogares disfuncionales.

Tercera: Respecto al principio del pro adolescente es Estado a través de sus instituciones deben propiciar el reconocimiento del adolescente del daño ocasionado por la infracción a la víctima y el compromiso para repararlo o la prestación directa de un servicio por parte del adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño, hechos que deberían ser derivados directamente a talleres formativos y resocializados antes de derivarlos a los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, puesto que antes de resocializarse cumplen sus penas y salen más avezados; todo ello con la finalidad de reducir la carga procesal.

Cuarta: El Estado a través de los órganos jurisdiccionales se respetar el reconocimiento universal de la presunción de inocencia, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 11.1 señala: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (2003.)** *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 23 Edic., Argentina, Editorial Heliasta.
- CARBONELL LAZO Fernando R. (2010).** *Manual de Derecho de los Niños y Adolescentes. Perú*, Ediciones Jurídicas.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. (1996).** *Código de los Niños y Adolescentes*. Primera Edición. Perú, Editorial San Marcos.
- CHUNGA LAMONJA Fermín. (2002).** *Derecho de Menores*. Sexta Edición. Perú, Editora Jurídica Grijley.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. (2007)** *El adolescente infractor a la ley*. Penal, Lima, Grijley,
- FLORES POLO, Pedro. (1987)** *Diccionario de Términos Jurídicos*. 2da Edic. Perú, Editores S.A.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. (2003)** *Metodología de la investigación*. 3ra. Edición. México.
- MONTO YA CHÁVEZ Víctor Hugo. (2007),** *Derechos Fundamentales de los Niños y Adolescentes*. Perú, Editora Jurídica Grijley.
- RAMIREZ GRONDA, Juan, (2004).** *Diccionario Jurídico*. 11a Edic., Argentina, Editorial Claridad.
- SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús,** Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores. Perú, Revista Jurídica "Docencia el Investigatio". Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M.
- TERRE DES HOMMES LAUSAME.** *Justicia para crecer N° 1 La justicia juvenil en el Perú. Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa*. Lima, 2006.

TERRE DES HOMMES LAUSAME. (2006) *Justicia para crecer N° 04 Privación de la libertad para adolescentes ¿Solución o daño mayor? Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa.* Perú.

TERRE DES HOMMES LAUSAME. (2007) *Justicia para Crecer N° 05 Medidas Alternativas a la Privación de Libertad. Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa,* Perú.

VON TORRES, César, (2008) *Los Centros juveniles hoy. En Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa Justicia para crecer, Terre Des Homme.* Perú.

PÁGINAS DE INTERNET

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/>

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014.

[http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-lasituación-irregular.html.](http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-lasituación-irregular.html)

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/691/PALOMINO%20VILA%20JOSVALDO%20JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<http://www.unodc.org/documents/peruana/Informes/JusticiaJuveni>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: “Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante el 2020”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables, Dimensiones e Indicadores	Metodología
<p>General: ¿De qué manera los principios que sustentan el ordenamiento procesal influirán en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?</p>	<p>General: Determinar la influencia de los principios que sustentan el ordenamiento procesal en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.</p>	<p>General: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal influirán favorable y significativamente en los procesos contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: X1: Principios sobre la responsabilidad penal en adolescentes</p> <p>INDICADORES Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Y1: Adolescentes Infractores</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Principios ➤ Fines del Estado ➤ Funciones ➤ Limitaciones <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Interés superior del adolescente ➤ Pro adolescente ➤ Presunción de inocencia 	<p>Tipo de Investigación. ✓ Básica.</p> <p>Nivel de Investigación. ✓ Descriptiva, Explicativo</p> <p>Método. ✓ Método Inductivo ✓ Método Deductivo ✓ Método analítico ✓ Estadístico</p> <p>Técnicas de Recolección de información. ✓ Documental ✓ Bibliográfica ✓ Técnica de la Estadística</p> <p>Instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material Bibliográfico. • Expedientes. • Encuestas. <p>Fuentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material Bibliográfico. • Normatividad Vigente. • Expedientes. • Estadística
<p>Específicos: ¿De qué manera los principios que sustentan el ordenamiento procesal se relacionan en la dimensión del principio de interés superior del adolescente en los procesos de interés superior contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?</p>	<p>Específico: Determinar la relación de los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente en los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020</p>	<p>Específicos: Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión del interés superior del adolescente se relacionan en los procesos de robo contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.</p>		
<p>¿De qué manera los principios que sustentan el ordenamiento procesal se relacionan en la dimensión del principio pro adolescente en los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?</p>	<p>Determinar la relación de los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente en los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020</p>	<p>Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de pro adolescente se relacionan en los procesos de hurto contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.</p>		
<p>¿De qué manera los principios que sustentan el ordenamiento procesal se relacionan en la dimensión del principio de presunción de inocencia en los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020?</p>	<p>Determinar la relación de los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia en los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.</p>	<p>Los principios que sustentan el ordenamiento procesal en la dimensión de la presunción de inocencia se relacionan en los procesos de violación sexual contra los adolescentes infractores en los juzgados de familia de Villa María del Triunfo en el año 2020.</p>		

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Concepto	Indicadores
<p>X₁: Principios sobre la responsabilidad penal en adolescentes</p>	<p>El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principios ➤ Fines del Estado ➤ Funciones ➤ Limitaciones ➤ Estructura familiar de los adolescentes infractores. ➤ Experiencia laboral ➤ Tipo de infracción cometieron ➤ Duración de las medidas impuestas ➤ Grado de instrucción
<p>Y₁: Adolescentes Infractores</p>	<p>El adolescente infractor en el Perú es un varón que ha abandonado la escuela, que ya consume drogas y alcohol, y cuyas infracciones tienen una motivación esencialmente económica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Robo simple ➤ Robo agravado ➤ Arrebatos ➤ Hurto simple ➤ Hurto agravado ➤ Escalamiento ➤ Agresión sexual ➤ Abuso sexual

Matriz de operacionalización de instrumentos

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X₁: Principios sobre la responsabilidad penal en adolescentes	Interés superior del adolescente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principios ➤ Fines del Estado ➤ Funciones
	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Limitaciones ➤ Estructura familiar de los adolescentes infractores. ➤ Experiencia laboral
	Pro adolescente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo de infracción cometieron ➤ Duración de las medidas impuestas ➤ Grado de instrucción
Y₁: Adolescentes Infractores	Robo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Robo simple ➤ Robo agravado ➤ Arrebatos
	Hurto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hurto simple ➤ Hurto agravado ➤ Escalamiento
	Violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Agresión sexual ➤ Abuso sexual



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ficha Técnica

ENCUESTA PARA PROFESIONALES Y TECNICOS – MAGISTRADOS (JUECES Y FISCALES), ABOGADOS, ESPECIALISTA JURISDICIONALES.

TESIS PARA OBTAR EL TITULO DE ABOGADO

Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante el 2020

PROFESIÓN/CARGO:

Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)

VARIABLE INDEPENDIENTE: PRINCIPIOS SOBRE LA
RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES

DIMENSIÓN: INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	¿La naturaleza jurídica del procedimiento para el tratamiento del Acto Infractor cometidos por menores de edad, regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, está acorde a nuestra realidad?					
2	¿Los alcances del procedimiento de los adolescentes infractores en					

	nuestra actúan legislación, se encuentran adecuadamente regulados?					
3	El Código de los Niños y Adolescentes regula un procedimiento con igualdad procesal?					
4	¿Los principios del procedimiento del acto infractor de menores de edad se encuentra regulado adecuadamente?					
5	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de imparcialidad de los jueces?					
6	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de igualdad procesal?					
7	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores promovería la publicidad del proceso y la oralidad?					
8	¿Los jueces en todo procesos pro infracción penal consideran el interés superior del niño y de los adolescentes?					

DIMENSIÓN: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
9	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantiza la presunción de inocencia?					
10	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantizaría la intermediación?					
11	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores permitiría la transparencia, en la presunción de inocencia?					

12	¿Los jueces en los procesos de adolescentes infractores aplican como regla principal la presunción de inocencia?					
----	--	--	--	--	--	--

DIMENSIÓN: PRO ADOLECENTE.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
13	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes asistían a su centro de estudios normalmente?					
14	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes contaban con un ambiente familiar que afectaba sus estudios?					
15	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes trabajaban y estudiaban al mismo tiempo?					
16	¿En todos los procesos penales por infracción penal el fiscal tiene en cuenta los principios procesales y constitucionales pro adolescente?					

VARIABLE INDEPENDIENTE: ADOLESCENTES INFRACTORES

DIMENSIÓN: ROBO.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
17	¿Según la investigación del fiscal, los adolescentes infractores cometen infracciones causando daños a las víctimas?					
18	¿Después de una investigación fiscal, los adolescentes infractores, cometían robo agravado por necesidad para comprar tus alimentos y vestimenta?					
19	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal utilizan algún tipo de arma?					
19	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal cometen entre dos o más adolescentes?					

20	¿Los adolescentes antes de cometer la infracción penal de robo se drogan?					
----	---	--	--	--	--	--

DIMENSIÓN: HURTO.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
21	¿Los adolescentes infractores participaste en infracciones con otros adolescentes violentando las pertenencias ajenas?					
22	¿Los adolescentes, aprovechan que sus víctimas se encuentran dormidos para apropiarse sus pertenencias?					
23	¿Los adolescentes, trepan paredes o cercos de las casas para llevarte las pertenencias ajenas?					
24	¿Los adolescentes generalmente cometen las infracciones penales después de sus reuniones con sus pares adolescentes?					

DIMENSIÓN: VIOLENCIÓN SEXUAL.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
25	¿Los adolescentes infractores, después de la investigación tuviste relaciones sexuales con personas indefensas quienes no podían defenderse para evitarlo?					
26	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban sentirse satisfecho de haber abusado sexualmente a su víctima?					
27	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban haber tenido relaciones sexuales utilizando la fuerza contra la otra su víctima?					
28	¿Después de la investigación fiscal en el delito de violación sexual, los					

	adolescentes cometían la infracción en contra de menores de edad?					
--	---	--	--	--	--	--

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

TÍTULO DE LA TESIS

**PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ORDENAMIENTO
PROCESAL VIGENTE EN LOS PROCESOS SEGUIDOS
CONTRA ADOLESCENTES INFRACTORES DURANTE EL
2020**

PARA OPTAR EL : TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
BACHILLERES : JESUS LUIS TORRES CHAUPIS
MARY NELLY NORIEGA GONZALES

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE
 EXPERTO.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado: **PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ADOLESCENTES INFRACTORES DURANTE EL 2020** cuyo desarrollo me permitirá obtener el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).
- Matriz de consistencia

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

_____ del
Apellidos y Nombres

Bachiller

DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES**Variable de Interés: Principios sobre la responsabilidad penal en
adolescentes**

El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente.

Variable de Interés: Adolescentes Infractores

El adolescente infractor en el Perú es un varón que ha abandonado la escuela, que ya consume drogas y alcohol, y cuyas infracciones tienen una motivación esencialmente económica.

Dimensiones de la variable de Interés:**Dimensión 1: Interés superior del adolescente**

El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.

Dimensión 2: Presunción de inocencia

La presunción de inocencia. En el nuevo proceso penal, toda persona imputada de un delito es considerada inocente, mientras no se demuestre lo contrario, y se haya

declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme (que no pueda ya ser impugnada) y debidamente motivada.

Dimensión 3: Pro adolescente

En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PRINCIPIOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLECENTES

Dimensiones	Indicadores	Número de Preguntas	Rango
Interés superior del adolescente	Principios	1(1)	Escala de Likert
	Fines del Estado	1(2)	
	Funciones	1(3)	
Presunción de inocencia	Limitaciones	1(1)	
	Estructura familiar de los adolescentes infractores.	1(2)	
	Experiencia laboral	1(3)	
Pro adolescente	Tipo de infracción cometieron	1(1)	
	Duración de las medidas impuestas	1(2)	
	Grado de instrucción	1(3)	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE ADOLESCENTES INFRACTORES

Dimensiones	Indicadores	Número de Preguntas	Rango
Robo	Robo simple	1(1)	Escala de Likert
	Robo agravado	1(2)	
	Arrebatos	1(3)	
Hurto	Hurto simple	1(1)	
	Hurto agravado	1(2)	
	Escalamiento	1(3)	
Violación sexual	Agresión sexual	1(1)	
	Abuso sexual	1(2)	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRINCIPIOS
SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES**

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevanci a ²		Claridad 3		Suficienci a ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE										
1	¿La naturaleza jurídica del procedimiento para el tratamiento del Acto Infractor cometidos por menores de edad, regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, está acorde a nuestra realidad?	X		X		X		X		
2	¿Los alcances del procedimiento de los adolescentes infractores en nuestra actúan legislación, se encuentran adecuadamente regulados?	X		X		X		X		
3	¿El Código de los Niños y Adolescentes regula un procedimiento con igualdad procesal?	X		X		X		X		
4	¿Los principios del procedimiento del acto infractor de menores de edad se encuentra regulado adecuadamente?	X		X		X		X		
5	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de imparcialidad de los jueces?	X		X		X		X		
6	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de igualdad procesal?	X		X		X		X		
7	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores promovería la publicidad del proceso y la oralidad?	X		X		X		X		
8	¿Los jueces en todo procesos pro infracción penal consideran el interés superior del niño y de los adolescentes?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA										
1	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantiza la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
2	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantizaría la inmediación?	X		X		X		X		
3	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores permitiría la transparencia, en la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
4	¿Los jueces en los procesos de adolescentes infractores aplican como regla principal la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 3: PRO ADOLESCENTE										
1	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes asistían a su centro de estudios normalmente?	X		X		X		X		

2	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes contaban con un ambiente familiar que afectaba sus estudios?	X		X		X		X		
3	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes trabajaban y estudiaban al mismo tiempo?	X		X		X		X		
4	¿En todos los procesos penales por infracción penal el fiscal tiene en cuenta los principios procesales y constitucionales pro adolescente?	X		X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ADOLESCENTES
INFRACTORES**

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevanci a ²		Claridad 3		Suficienci a ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: ROBO									
1	¿Según la investigación del fiscal, los adolescentes infractores cometen infracciones causando daños a las víctimas?	X		X		X		X		
2	¿Después de una investigación fiscal, los adolescentes infractores, cometían robo agravado por necesidad para comprar tus alimentos y vestimenta?	X		X		X		X		
3	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal utilizan algún tipo de arma?	X		X		X		X		
4	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal cometen entre dos o más adolescentes?	X		X		X		X		
5	¿Los adolescentes antes de cometer la infracción penal de robo se drogan?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: HURTO									
1	¿Los adolescentes infractores participaste en infracciones con otros adolescentes violentando las pertenencias ajenas?	X		X		X		X		
2	¿Los adolescentes, aprovechan que sus víctimas se encuentran dormidos para apropiarse sus pertenencias?	X		X		X		X		
3	¿Los adolescentes, trepan paredes o cercos de las casas para llevarte las pertenencias ajenas?	X		X		X		X		
4	¿Los adolescentes generalmente cometen las infracciones penales después de sus reuniones con sus pares adolescentes?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: VIOLENCIÓN SEXUAL									
1	¿Los adolescentes infractores, después de la investigación tuviste relaciones sexuales con personas indefensas quienes no podían defenderse para evitarlo?	X		X		X		X		
2	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban sentirse satisfecho de haber abusado sexualmente a su víctima?	X		X		X		X		
3	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban haber tenido relaciones sexuales utilizando la fuerza contra la otra su víctima?	X		X		X		X		

4	¿Después de la investigación fiscal en el delito de violación sexual, los adolescentes cometían la infracción en contra de menores de edad?	X		X		X		X	
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. José Mario Ochoa Pachas** **DNI: 07588319**

Especialidad del validador: **Especialista en validación de instrumentos documentales**

Lima, 25 de febrero del 2022

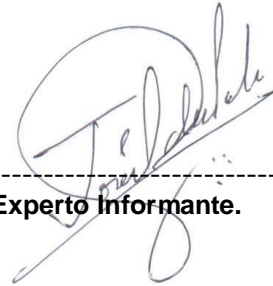
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRINCIPIOS
SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES**

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevanci a ²		Claridad 3		Suficienci a ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La naturaleza jurídica del procedimiento para el tratamiento del Acto Infractor cometidos por menores de edad, regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, está acorde a nuestra realidad?	X		X		X		X		
2	¿Los alcances del procedimiento de los adolescentes infractores en nuestra actúan legislación, se encuentran adecuadamente regulados?	X		X		X		X		
3	¿El Código de los Niños y Adolescentes regula un procedimiento con igualdad procesal?	X		X		X		X		
4	¿Los principios del procedimiento del acto infractor de menores de edad se encuentra regulado adecuadamente?	X		X		X		X		
5	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de imparcialidad de los jueces?	X		X		X		X		
6	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de igualdad procesal?	X		X		X		X		
7	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores promovería la publicidad del proceso y la oralidad?	X		X		X		X		
8	¿Los jueces en todo procesos pro infracción penal consideran el interés superior del niño y de los adolescentes?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantiza la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
2	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantizaría la inmediatez?	X		X		X		X		
3	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores permitiría la transparencia, en la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
4	¿Los jueces en los procesos de adolescentes infractores aplican como regla principal la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: PRO ADOLESCENTE	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	

1	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes asistían a su centro de estudios normalmente?	X		X		X		X		
2	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes contaban con un ambiente familiar que afectaba sus estudios?	X		X		X		X		
3	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes trabajaban y estudiaban al mismo tiempo?	X		X		X		X		
4	¿En todos los procesos penales por infracción penal el fiscal tiene en cuenta los principios procesales y constitucionales pro adolescente?	X		X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ADOLESCENTES
INFRACTORES**

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevanci a ²		Claridad 3		Suficienci a ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: ROBO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Según la investigación del fiscal, los adolescentes infractores cometen infracciones causando daños a las víctimas?	X		X		X		X		
2	¿Después de una investigación fiscal, los adolescentes infractores, cometían robo agravado por necesidad para comprar tus alimentos y vestimenta?	X		X		X		X		
3	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal utilizan algún tipo de arma?	X		X		X		X		
4	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal cometen entre dos o más adolescentes?	X		X		X		X		
5	¿Los adolescentes antes de cometer la infracción penal de robo se drogan?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: HURTO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Los adolescentes infractores participaste en infracciones con otros adolescentes violentando las pertenencias ajenas?	X		X		X		X		
2	¿Los adolescentes, aprovechan que sus víctimas se encuentran dormidos para apropiarse sus pertenencias?	X		X		X		X		
3	¿Los adolescentes, trepan paredes o cercos de las casas para llevarte las pertenencias ajenas?	X		X		X		X		
4	¿Los adolescentes generalmente cometen las infracciones penales después de sus reuniones con sus pares adolescentes?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: VIOLENCIA SEXUAL	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Los adolescentes infractores, después de la investigación tuviste relaciones sexuales con personas indefensas quienes no podían defenderse para evitarlo?	X		X		X		X		
2	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban sentirse satisfecho de haber abusado sexualmente a su víctima?	X		X		X		X		

3	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban haber tenido relaciones sexuales utilizando la fuerza contra la otra su víctima?	X		X		X		X	
4	¿Después de la investigación fiscal en el delito de violación sexual, los adolescentes cometían la infracción en contra de menores de edad?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Roberto Christian Puente Jesús** **DNI: 10714230**

Especialidad del validador: **Doctor en Derecho**

Lima, 25 de febrero del 2022

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- ⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRINCIPIOS
SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES**

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevanci a ²		Claridad 3		Suficienci a ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La naturaleza jurídica del procedimiento para el tratamiento del Acto Infractor cometidos por menores de edad, regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, está acorde a nuestra realidad?	X		X		X		X		
2	¿Los alcances del procedimiento de los adolescentes infractores en nuestra actúan legislación, se encuentran adecuadamente regulados?	X		X		X		X		
3	¿El Código de los Niños y Adolescentes regula un procedimiento con igualdad procesal?	X		X		X		X		
4	¿Los principios del procedimiento del acto infractor de menores de edad se encuentra regulado adecuadamente?	X		X		X		X		
5	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de imparcialidad de los jueces?	X		X		X		X		
6	¿El procedimiento del acto infractor de menores en nuestra legislación tiene el principio de igualdad procesal?	X		X		X		X		
7	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores promovería la publicidad del proceso y la oralidad?	X		X		X		X		
8	¿Los jueces en todo procesos pro infracción penal consideran el interés superior del niño y de los adolescentes?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantiza la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
2	¿El Código Procesal Penal en un proceso de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes infractores garantizaría la inmediación?	X		X		X		X		
3	¿Con la aplicación del Código Procesal Penal en un proceso de adolescentes infractores permitiría la transparencia, en la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
4	¿Los jueces en los procesos de adolescentes infractores aplican como regla principal la presunción de inocencia?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: PRO ADOLECENTE	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes asistían a su centro de estudios normalmente?	X		X		X		X		

2	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes contaban con un ambiente familiar que afectaba sus estudios?	X		X		X		X		
3	¿Al momento de la comisión de la infracción los adolescentes trabajaban y estudiaban al mismo tiempo?	X		X		X		X		
4	¿En todos los procesos penales por infracción penal el fiscal tiene en cuenta los principios procesales y constitucionales pro adolescente?	X		X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ADOLESCENTES
INFRACTORES**

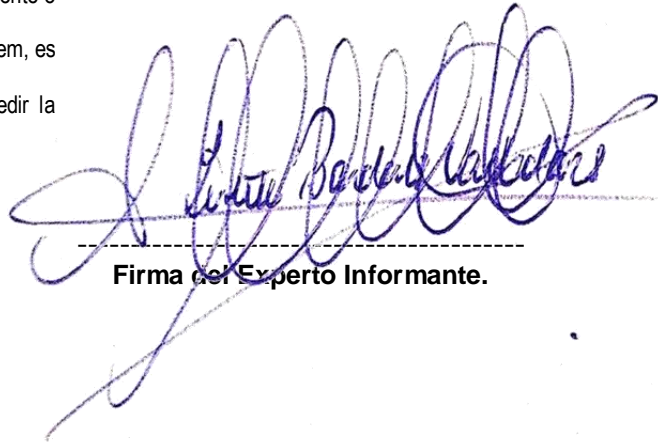
N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevanci a ²		Claridad 3		Suficienci a ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: ROBO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Según la investigación del fiscal, los adolescentes infractores cometen infracciones causando daños a las víctimas?	X		X		X		X		
2	¿Después de una investigación fiscal, los adolescentes infractores, cometían robo agravado por necesidad para comprar tus alimentos y vestimenta?	X		X		X		X		
3	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal utilizan algún tipo de arma?	X		X		X		X		
4	¿Los adolescentes infractores, para cometer infracciones a la ley penal cometen entre dos o más adolescentes?	X		X		X		X		
5	¿Los adolescentes antes de cometer la infracción penal de robo se drogan?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: HURTO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Los adolescentes infractores participaste en infracciones con otros adolescentes violentando las pertenencias ajenas?	X		X		X		X		
2	¿Los adolescentes, aprovechan que sus víctimas se encuentran dormidos para apropiarse sus pertenencias?	X		X		X		X		
3	¿Los adolescentes, trepan paredes o cercos de las casas para llevarte las pertenencias ajenas?	X		X		X		X		
4	¿Los adolescentes generalmente cometen las infracciones penales después de sus reuniones con sus pares adolescentes?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: VIOLENCIA SEXUAL	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Los adolescentes infractores, después de la investigación tuviste relaciones sexuales con personas indefensas quienes no podían defenderse para evitarlo?	X		X		X		X		
2	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban sentirse satisfecho de haber abusado sexualmente a su víctima?	X		X		X		X		

3	¿Después de que el fiscal obtuviera su manifestación de los adolescentes infractores manifestaban haber tenido relaciones sexuales utilizando la fuerza contra la otra su víctima?	X		X		X		X	
4	¿Después de la investigación fiscal en el delito de violación sexual, los adolescentes cometían la infracción en contra de menores de edad?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**
Apellidos y nombres del juez validador: **Dra. Lisetti Vanessa Bardales Valladares** **DNI: 08165584**
Especialidad del validador: **Doctora en Derecho**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Lima, 25 de febrero del 2022

Confiabilidad y validez de los instrumentos

Se realizó una prueba piloto con 20 participantes con dos cuestionarios que se construyeron para la escala Likert, de acuerdo a la tabla resumen de procesamiento de casos.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Confiabilidad de la Variable Responsabilidad Penal del Adolescente

El instrumento tiene 16 reactivos y el resultado del Coeficiente Alfa de Cronbach fue.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,880	16

El resultado de 0,880 indica que el instrumento es confiable.

Confiabilidad de la Variable Proceso del Adolescente Infractor

El instrumento tiene 13 reactivos y el resultado del Coeficiente Alfa de Cronbach fue.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,735	13

El resultado de 0,735 indica que el instrumento es confiable.

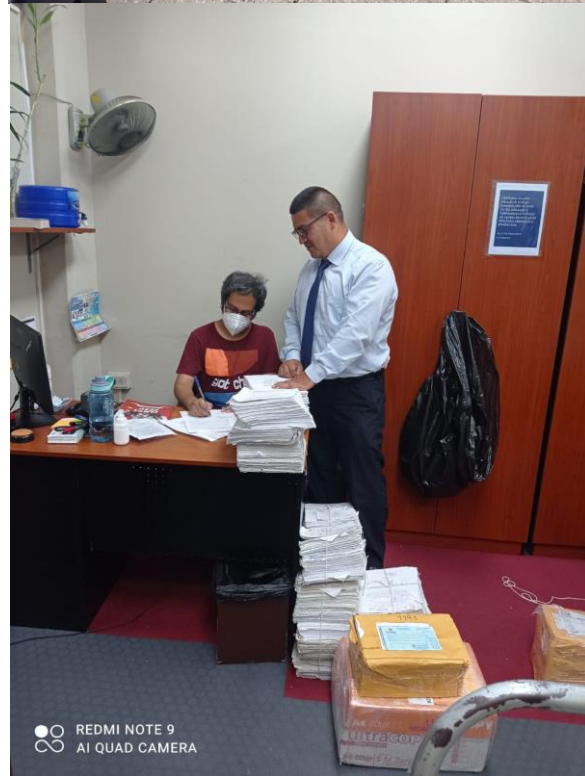
Consentimiento informado

En la presente investigación se requiere la participación de otras personas y organizaciones relacionadas a los Principios que sustentan el ordenamiento procesal vigente en los procesos seguidos contra adolescentes infractores durante el 2020, siendo necesario contar con el documento de consentimiento informado respecto a la recolección de información (los objetivos de este, el uso que se hará de los datos que proporcione, la forma en la que se difundirán los resultados y las características necesarias para que el participante tome una decisión informada al acceder o no a participar en el estudio) se solicitará por escrito indicando de manera explícita su consentimiento de participar en la recolección de información para dar credibilidad al presente trabajo de investigación.

FOTOS











DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Jesús Luis Torres Chaupis, identificado con DNI N° 10622189 Domiciliado en Jr. José de la Riva Agüero 3709 Distrito de San Martín - Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ADOLESCENTES INFRACTORES DURANTE EL 2020, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, abril del 2022.

Jesús Luis Torres Chaupis
DNI N° 10622189

¹ segunda disposición final del Reglamento General de investigación de la UPLA.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Mary Nelly Noriega Gonzales, identificado con DNI N° 09466033 Domiciliado, en la Mz. D Lote 16 , Conjunto Residencial Santísimo Salvador –Las Palmas- Pachacamac Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ORDENAMIENTO PROCESAL VIGENTE EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ADOLESCENTES INFRACTORES DURANTE EL 2020, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, abril del 2022.

Mary Nelly Noriega Gonzales

DNI N° 09466033



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 233/2021

EXP. N° 00314-2018-PHC/TC

PUNO

D.Y.G.M., representado por VILMA

MAMANI DE GONZALO – Madre

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de febrero de 2021, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Sardón de Taboada conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Sin la participación del magistrado Blume Fortini por encontrarse con licencia el día de la audiencia pública.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Vilma Mamani de Gonzalo, a favor del menor D.Y.G.M. (hijo), contra la resolución de fojas 854, de fecha 27 de noviembre de 2017, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2017, doña Vilma Mamani de Gonzalo interpone demanda de habeas corpus (f. 41) a favor del menor D.Y.G.M. (hijo), y la dirige contra los jueces Percy Lozada Cueva, María Luisa Padilla Arpita de Medina y Roberto Condori Ticona, integrantes de la Sala Civil de la Provincia de San Román, Juliaca, Puno y contra la jueza Jackeline Janet Frisancho Villanueva, a cargo del Primer Juzgado Especializado en Familia de la Provincia de San Román, Juliaca, Puno.

Solicita que se declare la nulidad de: (i) la Resolución 2, de fecha 28 de enero de 2017 (f. 5), que declaró fundado en parte el pedido de internamiento preventivo solicitado por el Ministerio Público contra el menor favorecido por el plazo de tres meses, en el proceso que se le sigue por infracción contra el patrimonio, hurto agravado; (ii) la Resolución 3-2017, de fecha 6 de junio de 2017 (f. 22), que declaró nula la Resolución 11, de fecha 31 de marzo de 2017 (f. 18), que había declarado fundado el pedido de variación del internamiento preventivo del menor favorecido de iniciales D.Y.G.M., disponía la entrega a sus padres y que dicho menor se presente cuantas veces sea necesario al juzgado e informar sobre la variación de su domicilio; y ordenó que el juzgado emita nueva resolución; (iii) la Resolución 22, de fecha 7 de julio de 2017 (f. 26), que declaró improcedente el pedido de variación de internamiento preventivo del menor, debiendo cumplir con el plazo de internamiento preventivo por el plazo de tres meses dispuesto

mediante Resolución 2, de fecha 28 de enero de 2017; y, (iv) la Resolución 3, de fecha 1 de setiembre de 2017 (f. 28), que confirmó la Resolución 22, (Expediente 0477-2017-22-2111-JR-FP-01). Alega la amenaza de vulneración del derecho a la libertad personal y la vulneración del principio de legalidad.

Sostiene la actora que mediante la Resolución 2, se declaró fundado en parte el requerimiento del Ministerio Público de internamiento preventivo del menor favorecido por el plazo de tres meses; sin embargo, mediante Resolución 11, se declaró fundado el pedido de variación del internamiento preventivo del menor favorecido, se dispuso la entrega a sus padres y que se presente cuantas veces sea necesario al juzgado e informar sobre la variación de su domicilio; y ordenó que el juzgado emita nueva resolución.

Agrega la demandante que solicitó la variación del internamiento preventivo del menor, para lo cual invocó las normas del nuevo Código Procesal Penal, por lo que fue liberado después de sesenta y nueve días naturales; es decir, el 4 de abril de 2017; que, sin embargo, mediante Resolución 3-2017, se declaró nula la Resolución 11, bajo la sola consideración de que no era correcto invocar al nuevo Código Procesal Penal; luego se emitió la Resolución 22, por la cual se declaró improcedente el pedido de variación de internamiento preventivo del menor, y que se debía cumplir con el plazo de internamiento preventivo de tres meses, dispuesto mediante Resolución 2.

Precisa que con fecha 19 de julio de 2017 interpuso recurso de apelación contra la **Resolución 22**, lo cual dio mérito a la emisión de la Resolución 3, que la confirmó, pero esta vez se cambió de criterio y se consideró que no podían resolver conforme a la Constitución ni de acuerdo a la ley, porque no obraban los actuados del cuaderno de apelación para verificar el plazo del internamiento preventivo, en relación con la **Resolución 3-2017**; empero, en autos obra copia de esta última resolución; y en todo caso, la Sala debió solicitar al juzgado la **Resolución 11**.

Añade, que sin haber sido notificados los jueces superiores, se emitió **la Resolución 28**, de fecha 1 de setiembre de 2017, por la cual se dispuso la continuación de la audiencia única para el día 11 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, y se reiteró la orden para que se ponga a disposición del menor para volverlo a internar; y se emitió la Resolución 30, de fecha 8 de setiembre de 2017 (notificada el 25 de setiembre de 2017), por la cual se dispuso que la concurrencia del menor al juzgado, y que en caso de no hacerlo, se disponga su concurrencia compulsiva mediante el órgano de auxilio judicial.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, con fecha 23 de octubre de 2017 (f. 812), declara improcedente la demanda, por considerar que las resoluciones mencionadas fueron debidamente revisadas por el superior jerárquico; que por **Resolución 28** se citó al menor para que acuda a la audiencia para la continuación de los esclarecimiento de los hechos, la cual constituyó una actuación propia del trámite regular del proceso, audiencia que no se llevó a cabo por la inasistencia del menor, por lo que no se estaría cumpliendo con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; que en vía constitucional se pretende cuestionar la decisión válidamente emitida en segunda instancia del proceso en mención, incluso se alega que se truncaría los estudios del menor; sin embargo, en su contra pesa una imputación por la presunta comisión del delito de hurto agravado, y por ello se debe determinar su situación jurídica; que la medida de internamiento preventivo dispuesto en su contra siguió un trámite regular e incluso fue conocida en grado; y que se pretende que la judicatura ordinaria se arroge facultades reservadas al juez ordinaria y, cual supra instancia, proceda al reexamen de la decisión emitida con respecto de los derechos y garantías correspondientes.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, confirma la apelada.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, a fojas 868 autos, alega que se pretende cuestionar una resolución de vista sin haberse activado el recurso de casación; que el menor favorecido tuvo a su alcance diversos mecanismos jurídicos-procesales que la ley le franquea para cuestionar los pronunciamientos judiciales que a su consideración lo son desfavorables; que

se pretende la intromisión de la judicatura constitucional para que se dejen sin efecto resoluciones emitidas de acuerdo a ley, las cuales deben aplicarse de forma inevitable, aunque no se encuentre conforme; y que la judicatura constitucional no es una supra instancia para que se revisen los actuados; más aún si se trata de asuntos de carácter infraconstitucional.

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de: (i) la **Resolución 2**, de fecha 28 de enero de 2017, que declaró fundado en parte el pedido de internamiento preventivo solicitado por el Ministerio Público contra el menor favorecido por el plazo de tres meses, en el proceso que se le sigue por infracción contra el patrimonio, hurto agravado; (ii) la **Resolución 3-2017**, de fecha 6 de junio de 2017, que declaró nula la Resolución 11, de fecha 31 de marzo de 2017, que había declarado fundado el pedido de variación del internamiento preventivo del menor favorecido de iniciales D.Y.G.M., *disponía la entrega a sus padres y que dicho menor se presente cuantas veces sea necesario al juzgado e informar sobre la variación de su domicilio*; y ordenó que el juzgado emita nueva resolución; (iii) la **Resolución 22**, de fecha 7 de julio de 2017, que declaró improcedente el pedido de variación de internamiento preventivo del menor, y que se debe cumplir con el plazo de internamiento preventivo por el plazo de tres meses dispuesto mediante **Resolución 2**, de fecha 28 de enero de 2017; y, (iv) la **Resolución 3**, de fecha 1 de setiembre de 2017, que **confirmó la Resolución 22**, (Expediente 0477-2017-22-2111-JR-PE-01). Se alega la amenaza de vulneración del derecho a la libertad personal y la vulneración del principio de legalidad.

Análisis de la controversia

2. Respecto a la alegada **vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales**, este Tribunal ha manifestado que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, conforme al **artículo 139, inciso 5, de la Constitución**, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se realice con sujeción a la Constitución y a la ley. En la Sentencia 01230-2002-HC/TC, se señaló que “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (...) Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver”.

3. En consecuencia, *el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso*. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino *fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y, c)*

que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión [Sentencia 043482005-PA/TC].

4. En el presente caso, del considerando sexto de la **Resolución 2**, de fecha 28 de enero de 2017, se advierte que se declaró fundado en parte el pedido de internamiento preventivo contra el menor favorecido porque se consideró que existen suficientes elementos de convicción que lo vinculan como autor del acto infractor, tales como la versión del agraviado, quien aseveró que el menor arrancó el autorradio que tenía un motorcito, que se encontraba en la moto que manejaba, y que al bajarse de dicho vehículo fue amenazado por el menor, por lo que lo dejó huir junto a otra persona y llamó a personal del Serenazgo, el cual, al practicarse el registro al menor, le encontró debajo de su brazo izquierdo el objeto hurtado, luego de lo cual fue conducido a la comisaría; y que se observó a un sereno caído en medio de la pista porque había sido empujado por el menor, quien reconoció los hechos imputados; y que en autos obra el Acta de registro personal realizado al menor, en el que se hace mención al objeto hurtado; y que obran las declaraciones del agraviado en la que relata tales hechos y del adulto, quien refiere que el menor fue el que sustrajo el autorradio.

5. Del considerando séptimo de la **Resolución 2**, de fecha 28 de enero de 2017, se aprecia que se consideró que el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes prevé que para disponer la internación preventiva se debe considerar que el hecho punible este sancionado en la legislación penal con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro años; que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del **artículo 186, inciso 1, del Código Penal**, teniéndose como tipo base el artículo 185 del citado código, se advierte que la pena a imponerse por el delito de hurto agravado oscila entre los tres y seis años; que sin embargo, de conformidad con el segundo párrafo del **artículo 186, inciso 9, teniéndose como tipo base el artículo 185**, la pena privativa de la libertad a imponérseles a adultos por el mencionado delito oscila entre los cuatro y ocho años, por lo que es probable que en el presente caso la pena a imponérsele al menor sea mayor a cuatro años, más aún si se toma en cuenta que hubo un concurso real con el acto infractor contra la administración pública en su

modalidad de delito cometido por particulares en su forma de violencia y resistencia a la autoridad, por impedir actos funcionales del servidor público, siendo que de conformidad con el **artículo 135 del Código Penal la pena privativa** a imponérsele sería de dos años; que conforme a lo establecido por el referido artículo 209, el juez considerará la gravedad del delito; y que el menor amenazó con una piedra a un agraviado y que golpeó al otro agraviado con una empuñadora para pulso o hándicap metálico, causándole lesiones que se describen el Certificado Médico Legal 000714-L, cuya calificación médico legal es de dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal.

6. En el considerando octavo de la **Resolución 2**, de fecha 28 de enero de 2017, se expone que si bien la madre del menor favorecido se encontraba en la audiencia de requerimiento de internamiento preventivo, se concluye que el menor no ha acreditado con algún medio probatorio su arraigo domiciliario, puesto que en su declaración policial consignó una dirección domiciliaria ubicada en la ciudad de Juliaca; sin embargo, al momento de prestar declaración judicial y en la audiencia de fecha 28 de enero de 2017, consignó otro domicilio ubicado en la ciudad de Juliaca; además, al prestar declaración judicial sostuvo que no vive con su mamá y que por capricho se fue a vivir con sus primos y su tía; que él mismo se provee de alimentos con el dinero producto de su trabajo; que ha estudiado hasta el segundo año de secundaria y que no continúa porque trabaja en Arequipa y porque le gusta el dinero, por lo que no tiene arraigos domiciliario ni educativo; y que es probable que eluda la acción de la justicia al trasladarse a otra ciudad.

7. Se advierte de numerales 2.1, 3, 3.1, 5, 5.1 y 6 del punto ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la Resolución 3-2017, de fecha 6 de junio de 2017, que la **Resolución 11** se sustentó en lo previsto en el **artículo 283 del nuevo Código Procesal Penal**, aplicable de forma supletoria al caso de autos; sin embargo, conforme a lo previsto en el **segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes**- “(...) **Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal** se aplicarán en forma supletoria al presente Código (...); que en tal sentido, se debe observar las disposiciones pertinentes y especiales del **Código de los Niños y Adolescentes, en concreto lo previsto en su artículo 209**, en aplicación del

principio de especialidad; y que en el cuaderno de apelación no obran los actuados pertinentes para verificar si la duración de la medida de internamiento preventivo dictada contra el menor favorecido mediante la Resolución 2, ha sido prorrogada con arreglo a ley; que en el caso de que haya vencido el plazo de duración, el juzgado puede imponer comparecencia con restricciones conforme al citado artículo; y que la variación de la internación no se configura en el presente caso conforme al artículo 237 del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que la **Resolución 11** no se encuentra debidamente motivada.

8. En el considerando CUARTO de la **Resolución 22**, de fecha 7 de julio de 2017, se consideró que la Resolución 2, que declaró fundado en parte el pedido de internamiento preventivo solicitado por el Ministerio Público contra el menor favorecido, conforme a lo previsto por el **artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes**, medida que deberá ser cumplida en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte de la ciudad de Arequipa; y, que de acuerdo con el acta de externamiento de fecha 4 de abril de 2017, el menor no habría cumplido con el plazo de internación preventiva, por lo que los representantes legales del menor deberán ponerlo a disposición del juzgado para tal efecto.

9. En los numerales 5, 5.1 y 5.2 de la **Resolución 3**, de fecha 1 de setiembre de 2017, se consideró que en el cuaderno de apelación no obran los actuados pertinentes para verificar si la duración de la medida de internamiento preventivo dictada contra al menor favorecido mediante la Resolución 2 ha sido prorrogada con arreglo a ley; y en caso de que haya vencido el plazo de duración, se puede imponer comparecencia con restricciones conforme al **artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes**. Asimismo, considera que la variación de la internación se encuentra prevista en el artículo 209 del mencionado código; en tal sentido, la variación de la internación es una institución procesal referida a la sanción de internación por lo que no resulta aplicable ni pertinente al presente caso, puesto que se trata de una medida cautelar de internación preventiva prevista en el citado artículo 209, y no en el artículo 235 del referido código; y que, siendo así, no se puede aplicar el artículo 237 del mencionado código, que establece la variación de dicha sanción, porque tiene distinta naturaleza jurídica respecto a la medida de internación preventiva.

10. A partir de todo lo expuesto, queda claro que en las resoluciones judiciales en cuestión no se ha vulnerado el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones, pues en estas se observa que, se han expresado las razones objetivas de hecho y derecho que llevaron a tomar la decisión cuestionada en autos.

11. Cabe mencionar que, mediante oficio 0033-2020-SR-SALA 2/TC, de fecha 26 de noviembre de 2020, se notificó el decreto de fecha 6 de agosto de 2020 al Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, Juliaca, para que remita al Tribunal Constitucional información documentada sobre el estado actual del procesal del proceso recaído en el Expediente 00477-2017-0-2111-JR-FP-01, pero hasta la fecha no ha sido remitida dicha información.

12. El artículo 13 del Código Procesal Constitucional establece la tramitación preferente de los procesos constitucionales; sin embargo, en el presente caso no se ha remitido a este Tribunal la información documentada referida en el fundamento precedente. Por consiguiente, corresponde poner en conocimiento de esta situación al Órgano de Control Interno de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ